LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2021-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS
SAN BORJA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2019 AL 8 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE IV

3 DE DICIEMBRE DE 2021
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0532021201900

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 053-2021-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD "

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Locadores de servicio contratados para prestar servicios en la Secretaría Nacional de la Juventud presentaron constancias de estudio cuya veracidad no ha sido reconocida por los entes emisores o con información inexacta para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, lo que ha ocasionado que se beneficien indebidamente, afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad	
	2. Contratación de locadores de servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud que no cumplían o acreditaban fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia sin que el área usuaria y Oficina de Logística lo adviertan, lo que ocasionó que presten servicios en la entidad; afectando la transparencia y la correcta contratación en la entidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIONES	49
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII	APÉNDICES	51

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1897

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 053-2021-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD"
PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2019 AL 8 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Educación Básica para Todos - Unidad Ejecutora 026 del Pliego 010 "Ministerio de Educación" (Secretaría Nacional de la Juventud), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2021-009, acreditado mediante oficio n.° 00737-2021-MINEDU/OCI de 18 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de personal bajo la modalidad de contratación de servicio por terceros del "Programa Educación Básica para todos", se realizó con transparencia y conforme a la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionada con la contratación de tres (3) personas[1] (locadores) en la Secretaría Nacional de la Juventud[2], que no cumplían o no acreditaban el perfil requerido en los términos de referencia, pese a ello fueron contratadas a través de 4 órdenes de servicio[3]; así como, la presentación de documentación cuya veracidad no ha sido reconocida por el ente emisor[4], efectuada por parte de la señora Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca, a través de la emisión de cinco órdenes de servicio[5] durante el período 2019 – 2020.

Alcance

El servicio de Control Especifico comprende el periodo de 14 de agosto de 2019 al 8 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] José Antonio Mujica Arca, Marycielo Contreras Rojas y Giam Paúl Gallardo Guerrero.
[2] Del Programa Educación Básica Para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Pliego 10 Ministerio de Educación
[3] Dos a favor de José Antonio Mujica Arca y una para cada una de las otras dos personas.
[4] Oficio n.° 354-V-2021-IESTP"Argentina"/DIR de 10 de agosto de2021 y oficio n.° 010-2021-DIEST-CESCA de 17 de agosto de 2021.
[5] Órdenes de servicio n.° 0006986, 0007525, 0000532, 0000550 y 0002720.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1896

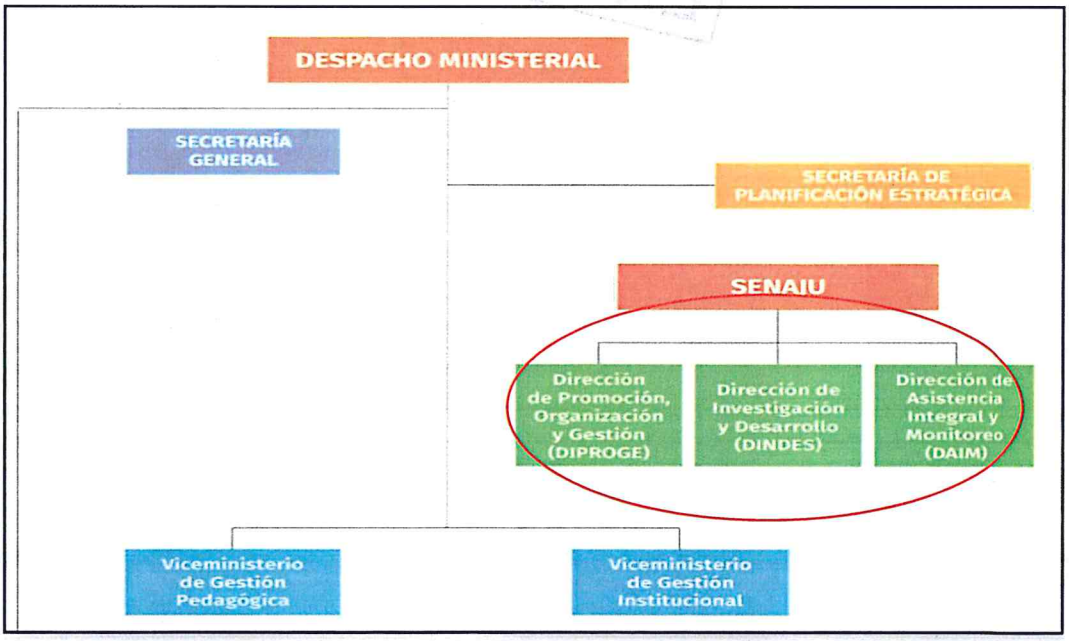
4. De la entidad o dependencia

El Programa de Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, correspondiente al Pliego Presupuestal 010 - Ministerio de Educación (en adelante Minedu), es un organismo del Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo) que tiene personería jurídica de derecho público. Dentro del ámbito de su competencia, está la de formular, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas normativas y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación a nivel nacional, de acuerdo con la política general y planes de gobierno; su accionar se rige por el Decreto Ley n.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, acorde con la Ley n.º 28044, Ley General de Educación.

Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, **la Secretaría Nacional de la Juventud - Senaju** es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, depende del Ministro de Educación. Es un órgano de segundo nivel organizacional, y cuenta con tres unidades orgánicas:

- Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge).
- Dirección de Investigación y Desarrollo (Dindes).
- Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM).

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Secretaría Nacional de la Juventud



Fuente: Portal web https://juventud.gob.pe/organigrama/

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1895

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos 1 y 2 a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Durante el proceso de notificación del pliego de hechos 1 y 2 no fue posible realizar la notificación electrónica a los siguientes 13 funcionarios y servidores: José Antonio Mujica Arca, Víctor Omar Vásquez Cruzado, Ronald Villena Mayorca, German Santiago Esquen Castañeda, Daniel Fernando Herrera Flores, Marycielo Contreras Rojas, Elba Fabiana Raunelli Suarez, Eliana Gladys Álvarez Ramos, Fiorella Angélica Noguera Mendieta, Milagritos Del Pilar Calderón Palomino, Denise Susan, Sigueñas Méndez y Mirian Abigail Veleto Cancho, a quienes de acuerdo a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se realizó la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos 1 y 2 a las personas comprendidas en estos, indicándose que en el **Apéndice n. º 65,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD PRESENTARON CONSTANCIAS DE ESTUDIO CUYA VERACIDAD NO HA SIDO RECONOCIDA POR LOS ENTES EMISORES O CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE DIERON ORIGEN A SUS CONTRATACIONES, LO QUE HA OCASIONADO QUE SE BENEFICIEN INDEBIDAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas en el periodo 2019 y 2020 a favor de los señores Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca para que presten el servicio de apoyo administrativo como locadores de servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud (en adelante Senaju), del Programa Educación Básica para Todos - Unidad Ejecutora 026, por un valor total de S/ 47 500,00[6], se ha evidenciado que los mencionados locadores presentaron, para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, certificados de estudios en copia simple, cuya validez y veracidad no ha sido reconocida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina" e Instituto Superior Cesca (supuestamente los entes emisores), hecho ocurrido no obstante que los locadores **declararon bajo juramento** que son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para su contratación.

Aspecto que incumple el principio de presunción de veracidad y artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el principio de integridad de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, logrando ser beneficiados con su contratación pese a no presentar un documento veraz (válido) para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia, afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad; ello debido al actitud consciente y voluntaria de las personas contratadas quienes con pleno conocimiento

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[6] S/ 23 000,00 la señora Marycielo Contreras Rojas y 24 500,00 el señor José Antonio Mujica Arca

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1894

sustentaron una condición académica con un documento no reconocido por el supuesto ente emisor o que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratados en la Entidad, además de la falta de normativa interna que prevea la fiscalización posterior de documentos presentados para las contrataciones menores 8 UITs.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1 Caso: Marycielo Contreras Rojas

En los años 2019 y 2020 la Senaju solicitó y propuso en tres (3) oportunidades a la Oficina de Logística, la contratación de la señora Marycielo Contreras Rojas como locador de servicios (servicios por terceros) para que preste el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) en el 2019 y Dirección de Asistencia y Monitoreo (DAIM) en el 2020[7], tal como se desprende de los memorándums n.os 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU, 00490-2019-MINEDU/DM-SENAJU y 00054-2020-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 18 de febrero de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 4, 5 y 6)**.

Al respecto, se ha evidenciado que adjunto a los memorándums señalados, se alcanzó, entre otros, los documentos relacionados con la solicitud de contratación y la información del proveedor propuesto Marycielo Contreras Rojas, tales como:

1. Anexo 2 – Términos de referencia.
2. Anexo 3 – Estructura de costos.
3. Pedido SIGA.
4. Propuesta económica del proveedor.
5. Hoja de vida de proveedor y documentación sustentante.
6. Declaración Jurada del proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.

En las hojas de vida (Anexo – Formato Estándar de Hoja de Vida) de 14 de agosto y 19 noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020 **(Apéndices n.os 7, 8 y 9)**, presentadas por la señora Marycielo Contreras Rojas (proveedora propuesto por la Senaju) para las tres contrataciones, se ha evidenciado que **declaró ostentar estudios técnicos de contabilidad en el Instituto Superior Tecnológico Público - ISTP Argentina desde el año 2012**, tal como se muestra uno de los formatos en la imagen siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[7] Diproge en una oportunidad y en Daim en dos oportunidades

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1893

Imagen n.° 2
Anexo – Formato Estándar de Hoja de Vida

FORMACION ACADEMICA

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiendose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado** (copia simple).

#	Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)	Ciudad/País
1	DOCTORADO						
2	MAESTRIA						
3	POSTGRADO						
4	LICENCIATURA / TÍTULO						
5	BACHILLER						
6	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS						
7	ESTUDIO TECNICO	STP ARGENTINA	CONTABILIDAD	2012			LIMA/PERU
	ESTUDIOS TÉCNICOS						
8	ESTUDIOS SECUNDARIOS						
9	ESTUDIOS PRIMARIOS						

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiendose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado** (copia simple).

#	Nivel (Cursos de especialización, Diplomados, Seminarios, Talleres, etc.)	Centro de Estudios	Tema	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Duración (Horas)	Documento que acredita (EJEMPLO: constancia / certificado)
1	CURSO	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	CURSO REGIONAL DE CAPACITACION EN COMPUTACION	ABRIL		36	CERTIFICADO
2	CURSO DE ESPECIALIZACION	CENTRO DE EXTENSION Y PROYECCION SOCIAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	OFIMATICA	18/10/2014	28/10/2015	144	CERTIFICADO
3	CURSO	ESCUELA NACIONAL DE ARCHIVEROS	CURSO BASICO DE ARCHIVOS	02/11/2015	30/11/2015	80	CERTIFICADO

EXPERIENCIA DE TRABAJO

En la presente sección el proveedor deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, **SÓLO LAS FUNCIONES / TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SERÁN CALIFICADAS, DE ACUERDO AL SERVICIO REQUERIDO**. En el caso de haber ocupado varios cargos en una entidad, mencionar cuáles y completar los datos respectivos.
La información a ser proporcionada en los cuadros deberá ser respaldada ÚNICAMENTE con los documentos que sustenten lo informado (copia simple).

EXPERIENCIA GENERAL:

Firma de Marycielo Contreras Rojas

Fuente: Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjunto a la orden de servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019.

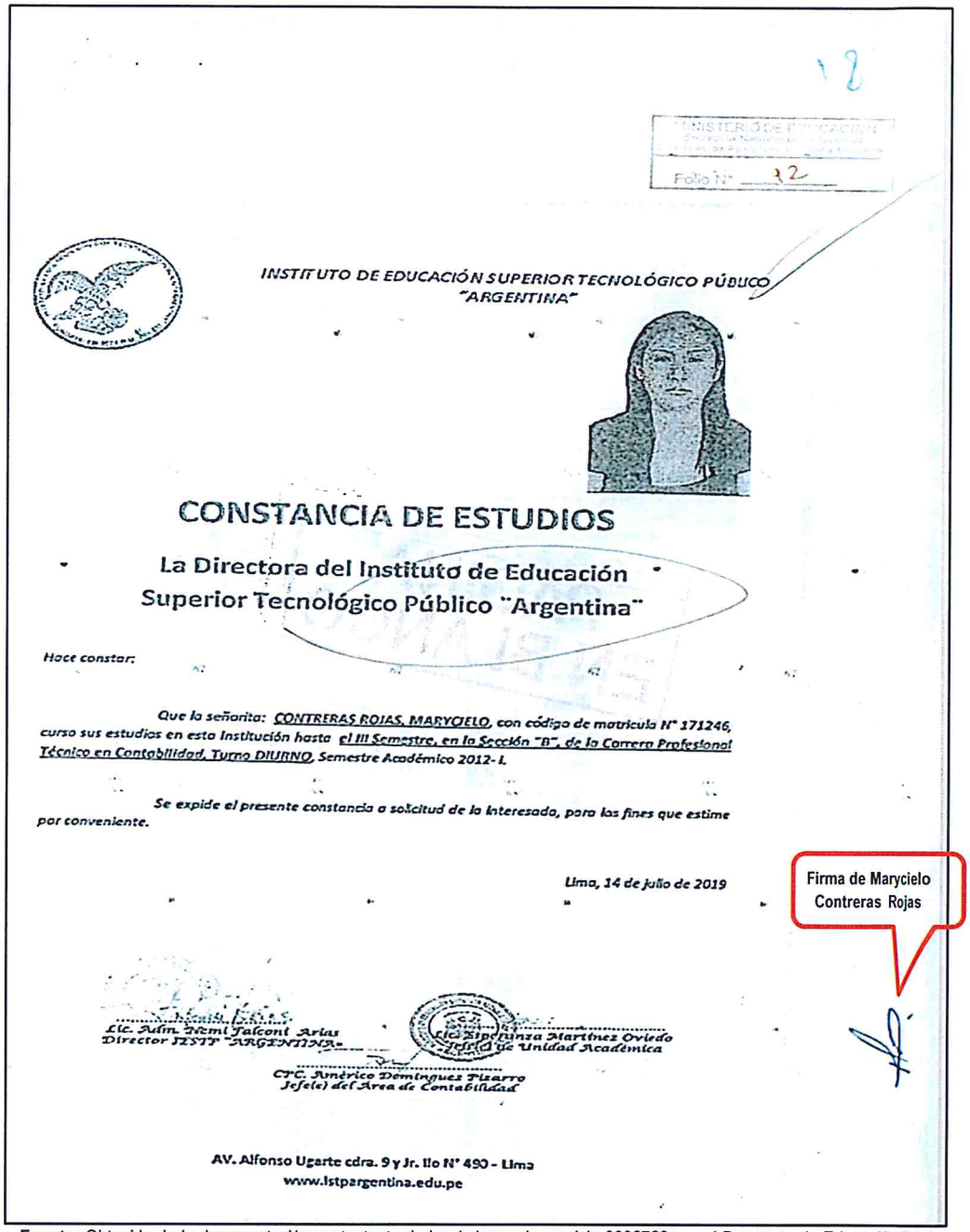
En ese sentido, para acreditar ello, presentó para sus tres (3) contrataciones, copia simple de la constancia de estudios **(Apéndice n.° 10)** de la carrera profesional en contabilidad (turno diurno), supuestamente emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina" el 14 de julio de 2019, tal como se muestra en la siguiente imagen:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 3
Certificado de estudios declarado y presentado por Marycielo Contreras Rojas para ser contratado y prestar servicios en la Senaju



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"ARGENTINA"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

La Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina"

Hace constar:

Que la señorita: CONTRERAS ROJAS, MARYCIELO, con código de matrícula N° 171246, curso sus estudios en esta Institución hasta el III Semestre, en la Sección "B", de la Carrera Profesional Técnico en Contabilidad, Turno DIURNO, Semestre Académico 2012-I.

Se expide el presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de julio de 2019

Firma de Marycielo Contreras Rojas

Lic. Adm. Nemi Falconi Arias
Director IESTP "ARGENTINA"

Lic. Esperanza Martínez Oviedo
Jefa(e) de Unidad Académica

CPC. Anérico Domínguez Pizarro
Jefe(e) del Área de Contabilidad

AV. Alfonso Ugarte cdra. 9 y Jr. Ilo N° 490 - Lima
www.istpargentina.edu.pe

Fuente: Obtenida de la documentación sustentante de las órdenes de servicio 0002720 por el Programa de Educación Básica para Todos UE 026 a favor de la señora Marycielo Contreras Rojas para que preste servicios en la Senaju, cuyo contenido coincide con las otras órdenes emitidas a su favor.

Hecho que fue confirmado ante la Comisión de Control por la misma señora Marycielo Contreras Rojas, quien señaló en la entrevista virtual (vía Zoom) de 22 de octubre del presente año **(Apéndice n.° 11)** que reconoce haber presentado la mencionada constancia de estudios (la misma de la imagen 3), la cual solicitó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina".

Sobre el particular, a fin de verificar la veracidad del citado documento presentado por la locadora en mención, el Órgano de Control Institucional del Minedu, mediante el oficio n.° 001-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU de 4 de agosto de 2021[8] **(Apéndice n.° 12),** solicitó la respectiva confirmación al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", obteniendo como respuesta el oficio n.º 354-V-2021-IESTP "ARGENTINA"/DIR de 10 de agosto de 2021[9] **(Apéndice n.° 13),** mediante el cual la Directora del mencionado instituto, remitió adjunto el informe n.º 051-SA-V-IESTP Argentina – 2021 de 5 de agosto del mismo año **(Apéndice n.° 14)**, en el que el Jefe de Secretaría Académica del instituto señaló lo siguiente:

"(...)

1. *No es el formato oficial de Constancia de Estudio del área de secretaria académica, precisando que en la Constancia de Estudio oficial solo firma la Directora general del Instituto con el VB° del Jefe del área de secretaria académica, además de colocar el número de constancia para el control respectivo.*
2. *Se observa que en el año 2019 no era director el Doc. Nemi H. Falconi Arias*
3. *Se observa que en el año 2019 no era jefe de unidad académica, la Doc. Esperanza Martínez Oviedo, quien ya había cesado.*
4. *Se observa que en el año 2019 no era jefe de la carrera de contabilidad, el Doc. Américo Domínguez Pizarro, quien además ha cesado hace bastante tiempo*
5. *Se observa que no es su código de alumno.*
6. *El periodo académico señalado en la constancia "2012-1" no coincide con su última matrícula en el sistema GESEDU, el cual fue 2013-II.*
7. *Al respecto; considerando lo señalado, se deduce que la Constancia a verificar solicitada en el OFICIO No 001-2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU, **no tiene veracidad**".*

(El subrayado y resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo informado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Argentina, el documento como es la "Constancia de Estudios" presentada por la señora Marycielo Contreras Rojas para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, **no es válido**, por lo que la situación advertida de presentar documento cuya veracidad no ha sido reconocida por el ente emisor o con información inexacta que no se ajusta a la verdad, se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[10].

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, la señora Marycielo Contreras Rojas declaró en los Formatos Estándar de Hoja de Vida (última página) de fechas el 14 de agosto de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020 **(Ver apéndices n.os 7, 8 y 9)**, lo siguiente:

"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".

Asimismo, el 14 de agosto de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 17 de febrero de 2020, declaró en el Anexo - Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado **(Apéndice n.° 15)**, lo siguiente:

[3] "Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación".

Conforme a lo antes expuesto, la señora Marycielo Contreras Rojas recurriendo a un documento carente de validez y veracidad contrató con el "Programa Educación Básica para Todos" durante el período de agosto 2019 a abril de 2020, para prestar servicios en la Senaju, emitiéndose para ello tres (3) órdenes de servicio n.°s 0006986, 0000532 y 0002720

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[8] Remitido mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021
[9] Recibido mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021
[10] *j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1890

(**Apéndices n.os 16, 17 y 18**), emitidas por la oficina de Logística por un importe total de **S/ 23 000,00**, siendo pagado dicho importe mediante los comprobantes de pago (**Apéndices n.os 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**) que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio emitidas y pagos efectuados a favor de la señora Marycielo Contreras Rojas durante el período 2019 - 2020

Órdenes de servicio (Apéndices n.os 16, 17 y 18)					Comprobantes de Pago (Apéndices n.os 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)			
N° de orden	Número	Fecha	Plazo (Días calendario)	Monto S/	SIAF N°	Número	Fecha	Monto S/
1	0006986	28/8/2019	30, 60, 90 y 120	12 000,00	19313	26183 34100 42006 48079	1/10/2019 7/11/2019 29/11/2019 18/12/2019	3 000,00 3 000,00 3 000,00 3 000,00
2	0000532	22/1/2020	02 de enero al 1 de marzo 2020	6 000,00	1188	1183 4335	04/02/2020 05/03/2020	3 000,00 3 000,00
3	0002720	28/2/2020	29 de febrero al 28 de abril 2020	5 000,00	5560	6217 9396	27/03/2020 08/05/2020	2 500,00 2 500,00
Total contratado				**23 000,00**	**Total pagado**			**23 000,00**

Fuente: Órdenes de servicio, remitidas mediante correo electrónico de 28 de julio de 2021 y comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.° 00333-2021-MINEDU/SG-OGA-OT de 30 de julio de 2021 (plataforma de almacenamiento en la nube de Microsoft ONE DRIVE vinculado al correo electrónico consignado en el documento de la referencia: cpasco@minedu.gob.pe).
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la contratación de la señora Marycielo Contreras Rojas se formalizó con la emisión de las órdenes de servicios, en mérito a las cuales prestó servicios en una entidad pública (Senaju), con documentación cuya veracidad no ha sido reconocida por el ente emisor, de la cual se valió para hacer posible el inicio de su vínculo contractual.

1.2 Caso: José Antonio Mujica Arca

En el año 2019, la Senaju solicitó y propuso en dos oportunidades a la Oficina de Logística, la contratación del señor José Antonio Mujica Arca como locador de servicios (servicios por terceros) para que preste el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo - Dindes (2019) y en la Coordinación Administrativa de la Senaju (2020), tal como se desprende de los memorándums n.os 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 y 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndices n.os 27 y 28**).

Al respecto, se ha evidenciado que adjunto a los memorándums señalados, se alcanzó, entre otros, los documentos relacionados con la solicitud de contratación y la información del proveedor propuesto José Antonio Mujica Arca, tales como:

1. Anexo 2 – Términos de referencia.
2. Anexo 3 – Estructura de costos.
3. Pedido SIGA.
4. Propuesta económica del proveedor.
5. Hoja de vida de proveedor y documentación sustentante.
6. Declaración Jurada del proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

En las hojas de vida (Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida") de fechas 14 de agosto y 19 de noviembre de 2019, presentadas por el mencionado señor (proveedor propuesto por la Senaju) para las dos contrataciones, se ha evidenciado que **declaró ostentar la condición de egresado de estudios técnicos superiores de computación e informática en el centro de estudios Cesca desde el año 2003 al 2005 (Apéndices n.os 29 y 30)**, tal como se muestra en uno de los formatos en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Anexo – Formato Estándar de Hoja de Vida emitida por José Antonio Mujica Arca

FORMACIÓN ACADEMICA

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiéndose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado** (copia simple).

#	Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)	Ciudad/País
1	Técnico Superior - Egresado	CESCA	Computación e Informática	2003	2005		Lima/Perú
2							

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiéndose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado** (copia simple).

#	Nivel (Cursos de especialización, Diplomados, Seminarios, Talleres, etc.)	Centro de Estudios	Tema	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Duración (Horas)	Documento que acredita (EJEMPLO: constancia / certificado)
1							
2							

EXPERIENCIA DE TRABAJO

En la presente sección el proveedor deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, **SÓLO LAS FUNCIONES / TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SERÁN CALIFICADAS, DE ACUERDO AL SERVICIO REQUERIDO**. En el caso de haber ocupado varios cargos en una entidad, mencionar cuáles y completar los datos respectivos.
La información a ser proporcionada en los cuadros deberá ser respaldada ÚNICAMENTE con los documentos que sustenten lo informado (copia simple).

EXPERIENCIA GENERAL:

Experiencia acumulada: 8 AÑOS 8 MESES

#	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/Año)	Tiempo en el Cargo (Años, Meses y Días)

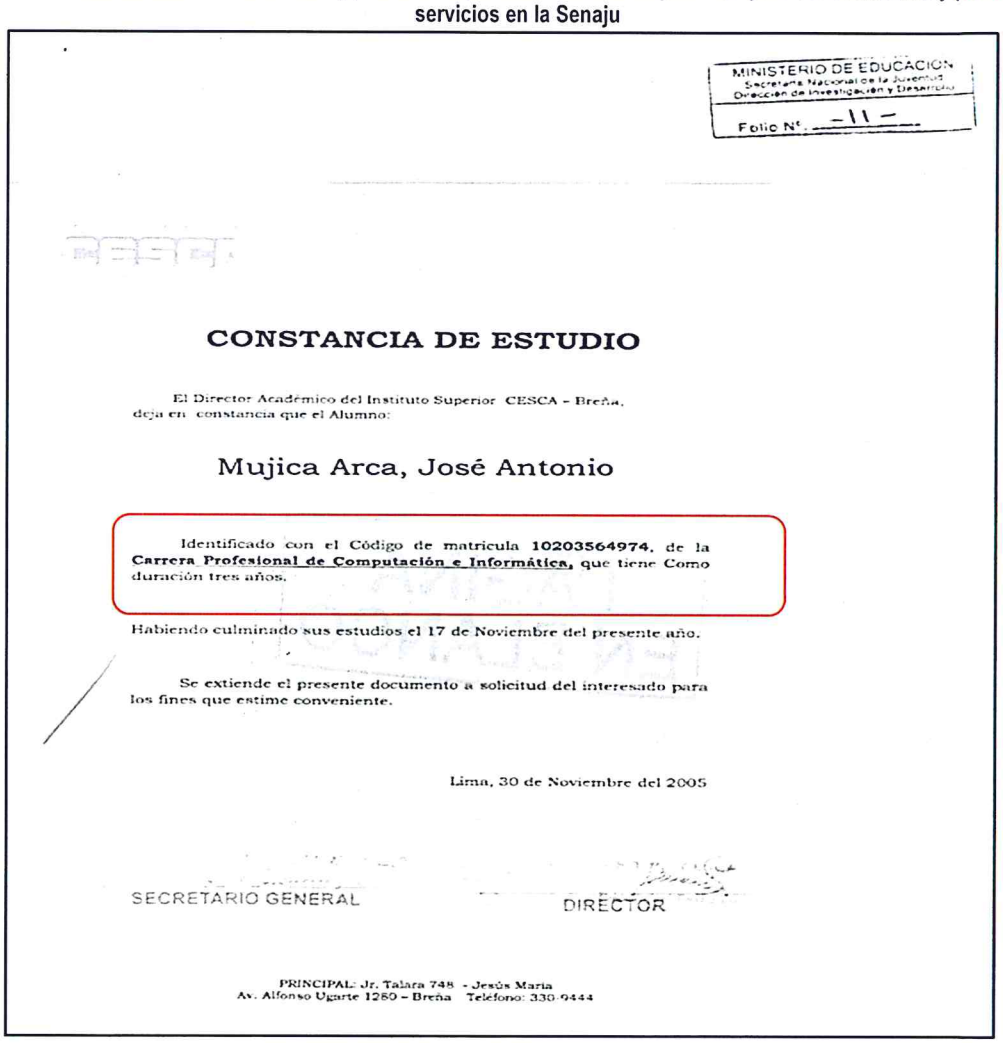
Fuente: Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjunto a la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019.

Cabe mencionar, que el señor **José Antonio Mujica Arca** en la entrevista virtual (vía Zoom) de 21 de octubre del presente año **(Apéndice n.° 31)**, señaló que reconocía su firma consignada en ambas hojas de vida (Anexo – Formato Estándar de Hoja de Vida) presentadas para su contratación **(Ver apéndice n.° 29 y 30).**

Para acreditar lo declarado en la hoja de vida el señor **José Antonio Mujica Arca**, presentó para sus dos contrataciones copia simple de la constancia de estudios de la carrera profesional de computación e informática, supuestamente emitida por el IESTP Cesca – Breña de 30 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 32)**, en el que se señala que su código de matrícula es el 10203564974 y que culminó sus estudios el 17 de noviembre de 2005, tal como se muestra en la siguiente imagen:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 5
Certificado de estudios declarado y presentado por José Antonio Mujica Arca para ser contratado y prestar servicios en la Senaju



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría Nacional de la Juventud
Dirección de Investigación y Desarrollo
Folio Nº -11-

CESCA

CONSTANCIA DE ESTUDIO

El Director Académico del Instituto Superior CESCA - Breña, deja en constancia que el Alumno:

Mujica Arca, José Antonio

Identificado con el Código de matrícula **10203564974**, de la **Carrera Profesional de Computación e Informática**, que tiene Como duración tres años.

Habiendo culminado sus estudios el 17 de Noviembre del presente año.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 30 de Noviembre del 2005

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR

PRINCIPAL: Jr. Talara 748 - Jesús María
Av. Alfonso Ugarte 1260 – Breña Teléfono: 330-9444

Fuente: Obtenida de la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas el 2019 y 2020 por el Programa de Educación Básica para Todos UE 026 a favor del señor José Antonio Mujica Arca para que preste servicios en la Senaju.

Sobre el particular, a fin de verificar la veracidad del citado documento presentado por el locador en mención, el Órgano de Control Institucional del Minedu, mediante oficio n.° 019-2021-MINEDU/ OCI-SR-RISENAJU de 4 de agosto de 2021[11] **(Apéndice n.° 33)**, solicitó la respectiva confirmación al Instituto de Educación Superior Tecnológico Cesca, obteniendo como respuesta el oficio n.° 010-2021-DIEST-CESCA de 17 de agosto de 2021[12] **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual el secretario general del mencionado instituto, señaló lo siguiente:

> *"Cumplimos con informar que el Sr. José Antonio Mujica Arca no figura registrado como alumno de la especialidad de Computación e Informática en nuestra institución.*
> ***Por consiguiente la Constancia de Estudios es FALSA**" (El remarcado es nuestro)*

Hecho que fue confirmado por el mismo señor **José Antonio Mujica Arca** en entrevista virtual (vía Zoom) de 21 de octubre del presente año, en el que señala que él no ha llevado la carrera profesional de Computación e Informática en el Instituto Superior Tecnológico Cesca, que sólo ha llevado cursos **(Ver apéndice n.° 31)**.

[11] Remitido mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021
[12] Remitido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1887

De acuerdo a lo informado por el IESTP Cesca y por el propio señor José Antonio Mujica Arca, la constancia de estudios supuestamente presentada por el citado señor para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, **no es válido**, por lo que la situación advertida de **presentar documentos cuya veracidad no ha sido reconocida por el ente emisor o con información inexacta que no se ajusta a la verdad,** se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[13].

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, el señor José Antonio Mujica Arca declaró en los "Anexos n.° 04 Formato Estándar de Hoja de Vida (última página), de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndices n.os 29 y 30),** lo siguiente:

"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".

Asimismo, declaró en los Anexos n.° 05 - Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, lo siguiente:

[3] "Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación."

Conforme a lo antes expuesto, el señor José Antonio Mujica Arca recurriendo a un documento carente de validez y veracidad resultó contratado por el "Programa Educación Básica para Todos" durante el período de agosto 2019 a abril de 2020, para prestar servicios en la Senaju, emitiéndose para ello, a través de la Oficina de Logística, dos (2) órdenes de servicio, por un importe total de **S/ 24 500,00 (Apéndices n.os 36 y 37),** siendo pagado dicho importe mediante los comprobantes de pago **(Apéndices n.os 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44),** que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio emitidas y pagos efectuados a favor del señor José Antonio Mujica Arca, durante el período 2019 – 2020

Órdenes de servicio (Apéndices n.os 36 y 37)					Comprobantes de Pago (Apéndices n.os 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44)			
Cantidad	Número	Fecha	Plazo (Días calendario)	Monto S/	SIAF n.°	Número	Fecha	Monto S/
1	0007525	28/8/2019	30, 60, 90 y 120	14 000,00	19879 19879 19879 19879	27281 33146 41404 48066	4/10/2019 30/10/2019 27/11/2019 17/12/2019	3 500,00 3 500,00 3 500,00 3 500,00
2	0000550	22/1/2020	2 de enero al 31 de marzo de 2020	10 500,00	1193 1193	1694 4337 6274	7/02/2020 5/03/2020 30/03/2020	3 465,00 3 465,00 3 570,00
Total contratado				**24 500,00**	**Total pagado**			**24 500,00**

Fuente: Órdenes de servicio, remitidas mediante correo electrónico de 28 de julio de 2021 y comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.° 00333-2021-MINEDU/SG-OGA-OT de 30 de julio de 2021 (plataforma de almacenamiento en la nube de Microsoft ONE DRIVE vinculado al correo electrónico consignado en el documento de la referencia: cpasco@minedu.gob.pe).
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la contratación del señor José Antonio Mujica Arca se formalizó con la emisión de las órdenes de servicios n.os 0007525 y 000550 **(Ver apéndices n.os 36 y 37),** en mérito a las cuales prestó servicios en una entidad pública

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[13] j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(Senaju), con documentación cuya veracidad no ha sido reconocida por el ente emisor de la cual se valió para hacer posible el inicio de su vínculo contractual como locador de servicios.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017[14].**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019**

TITULO PRELIMINAR

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

Artículo 51.- Presunción de veracidad

"51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[14] Recogidos en los mismo términos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019. / Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

- **Anexo n.º 01 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019, con la que se contrató la señora Marycielo Contreras Rojas.**

 "7. Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios: Estudiante universitario en las carreras de contabilidad y/o administración. (…)"

- **Anexo n.º 01 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las Órdenes de Servicio n.ºs 0000532 de 22 de enero de 2020 y 0002720 de 28 de febrero de 2020, con las que se contrató la señora Marycielo Contreras Rojas.**

 "7. Perfil del locador de servicios a contratar: "Estudios técnicos en las carreras de contabilidad y/o administración. (…)"

- **Anexo n.º 01 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.ºs 0007525-2019 de 28 de agosto de 2019 y 000550 de 22 de enero de 2020 con las que se contrató al señor José Antonio Mujica Arca.**

 "7. Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios: Técnicos en Administración y/o Computación e informática. (…)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie indebidamente a los proveedores; afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

La situación comentada se ha debido a la actitud consciente y voluntaria de los señores Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca, quienes con pleno conocimiento sustentaron una condición académica con un documento no reconocido por el supuesto ente emisor o que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratados en la Entidad, además de la falta de normativa interna que prevea la fiscalización posterior de documentos presentados para las contrataciones menores 8 UITs.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específico presuntamente Irregulares

De las 2 personas comprendidas en el **hecho específico presuntamente irregular 1** (Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca), solo presentó sus comentarios o aclaraciones documentado la señora Marycielo Contreras Rojas, conforme al **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que el señor **José Antonio Mujica Arca,** no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes, a pesar de, haber sido debidamente notificado mediante cédula de notificación n.º 002-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 27 de octubre de 2021 (Recibida el 28 de octubre de 2021) y de haberse aprobado su solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones por 3 días adicionales **(Ver apéndice n.º 64)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados por las personas comprendidas en el **hecho específico presuntamente irregular 1**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos 1. La evaluación de los referidos comentarios o aclaraciones, la cédula de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Especifico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- ✓ **Marycielo Contreras Rojas**, identificada con DNI n.° 72078488, en su condición de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (2019), en el periodo del 28 de agosto al 13 de diciembre de 2019 y en su condición de Apoyo Administrativo en la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (2020), en el periodo del 22 de enero al 29 de abril de 2020, de acuerdo a las órdenes de servicio n.os 0006986 de 28 de agosto de 2019, 0000532 de 22 de enero de 2020 y 0002720 de 28 de febrero de 2020 **(Ver apéndices n.os 16, 17 y 18);** cuya notificación del Pliego de Hechos 1, fue efectuada mediante cédula de notificación n.° 001-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 27 de octubre de 2021[15] **(Ver apéndice n.° 64)**; presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos 1 adjunto a la mencionada cédula de notificación mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021 adjuntando el documento S/N de 3 de noviembre de 2021 y un certificado de estudios **(Ver apéndice n.° 64)**.

 Al haber prestado servicios valiéndose de un documento (constancia de estudios) en copia simple **(Ver Apéndice n.° 10)**, no veraz (no reconocido por el ente emisor y con información inexacta), acto que realizó en tres (3) oportunidades para acreditar una condición académica (estudios técnicos de contabilidad), exigida en el perfil del puesto de los Términos de Referencia, que sustentan las Órdenes de Servicio con las cuales fue contratada por el Programa Educación Básica Para Todos para la Secretaría Nacional de la Juventud.

 De la forma descrita la señora **Marycielo Contreras Rojas**, en su calidad de apoyo administrativo, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literal j) sobre el Principio de Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017[16]; los numerales 1.7 y 1.8 Principio de Veracidad y Principio de Buena Fe procedimental del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo; asimismo, el artículo 51° numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de julio de 2019; así como los términos de referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.os 0006986 de 28 de agosto de 2019, 0000532 de 22 de enero de 2020 y 0002720 de 28 de febrero de 2020 **(Ver apéndices n.os 4, 5 y 6, 16, 17 y 18),** lo que ha ocasionado que se beneficie indebidamente; así como se afecte la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

 Señalamiento de responsabilidad

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **José Antonio Mujica Arca**, identificado con DNI n.° 32963765, en su calidad de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo y en la misma Secretaría Nacional de la Juventud, desde el 28 de agosto al 13 de diciembre de 2019 en la citada dirección y desde el 22 de enero al 23 de marzo de 2020 en la Secretaría Nacional de la Juventud, de acuerdo a las órdenes de servicio n.OS 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 550 de 22 de enero de 2020 **(Ver apéndices n.os 36 y 37);** cuya notificación del Pliego de Hechos 1, fue efectuada mediante la cédula de notificación n.° 002-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 27 de octubre de 2021[17] **(Ver apéndice n.° 64)**; y quien **no presentó** sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos adjunto a la mencionada cédula de notificación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[15] Recepcionada el 28 de octubre de 2021
[16] Recogido en los mismo términos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 / Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.
[17] Recepcionada el 28 de octubre de 2021.

Al haber prestado servicios en la entidad en dos (2) oportunidades sin cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia, presentando para ello, un documento carente de veracidad, como es la constancia de estudios de la carrera profesional de computación e informática **(ver Apéndice n.° 32)**, supuestamente emitida por el Instituto Superior Tecnológico Cesca - Breña de 30 de noviembre de 2005, que no ha sido reconocida por el mencionado ente emisor, con el fin de acreditar una condición académica que no le correspondía; así también, por haber suscrito y presentado a la entidad en las mismas oportunidades, declaraciones juradas (la hoja de vida / Anexo - Formato Estándar de Hoja de Vida) **(ver Apéndice n.° 29 y 30)**, consignando información no conforme a la verdad, respecto a su condición académica, con la finalidad de ser contratado en la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

De la forma descrita el señor **José Antonio Mujica Arca**, en su calidad de apoyo administrativo, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literal j) sobre el Principio de Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017[18], vigente desde el 3 de abril de 2017, los numerales 1.7 y 1.8 Principio de Veracidad y Principio de buena fe procedimental del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, artículo 51°, numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de julio de 2019; así como, los términos de referencia (Anexo n.º 01) para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.os 0007525-2019 de 28 de agosto de 2019 y 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a su favor **(Ver apéndices n.os 27, 28, 36 y 37)**; lo que ha ocasionado que se beneficie indebidamente, así como se afecte la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

2. CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD QUE NO CUMPLÍAN O ACREDITABAN FEHACIENTEMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE EL ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN, LO QUE OCASIONÓ QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ENTIDAD; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas en el periodo 2019 al 2020 a favor de los señores **Giam Paúl Gallardo Guerrero, Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca** para que presten servicios como locador de servicio en las direcciones de la Senaju del Programa Educación Básica para Todos - Unidad Ejecutora 026, por un valor total de S/ 59 470,00, se ha evidenciado que los citados locadores no cumplían o no acreditaban fehacientemente con el perfil requerido en los términos de referencia, siendo que en dichas contrataciones intervinieron irregularmente las áreas usuarias (direcciones de la Senaju); hechos que incumplieron los principios de transparencia e integridad establecidos en el artículo 2°, literales c) y j) de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los términos de referencia que dieron origen a las órdenes de servicio n.° 0009506, 0006986 y 0007525; asimismo,

[18] Recogido en los mismo términos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019 / Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1882

los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA "Pautas para la Contratación de Servicios prestados por Terceros" de 11 de enero de 2018.

Situación que ocasionó que presten servicios en la entidad a pesar que no cumplían o acreditaban fehacientemente con el perfil requerido en los términos de referencia, y se haya afectado la transparencia y la correcta contratación en la entidad; lo que se ha producido debido a que los servidores y funcionarios de las áreas usuarias (direcciones de la Senaju), no cautelaron que la propuestas de contratación de los locadores de servicio, cumplan y acrediten fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia; sumado a que los servidores y funcionarios de la Oficina de Logística del Minedu, no observaron dichos expedientes, procediendo a tramitar las órdenes de servicio que formalizaron su contratación.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1 Caso: Giam Paúl Gallardo Guerrero

El señor José Julio Montalvo Cifuentes[19], director de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM), mediante informe n.º 00110-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de 20 de setiembre de 2019 (área usuaria), solicitó al secretario de la Senaju, la contratación de una (1) persona natural para que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales **(Apéndice n.° 45)**.

Dicha solicitud fue remitida a la Oficina de Logística, con el memorándum n.º 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20 de setiembre 2019, suscrito por el Secretario Nacional de la Juventud y contando con los vistos de los señores José Julio Montalvo Cifuentes director de la DAIM y de la señora Eliana Gladys Álvarez Ramos especialista de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge[20] **(Apéndice n.° 46)**, para ello, en el mismo documento **se propuso a la persona de Giam Paul Gallardo Guerrero,** señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido (...)".*

Así también, con el memorándum n.° 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU, la Senaju alcanzó entre otros, el **Anexo n.° 02: "Términos de referencia" (Ver apéndice n.° 46)**; y, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, señor Giam Paul Gallardo Guerrero, tales como:

"(...)
2. Propuesta Económica del Proveedor.
3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios.
4. Declaración Jurada del Proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.
(...)"

Al respecto, en el referido **Anexo n.º 02 (TdR)** se señala como perfil del locador de servicios a contratar, una experiencia general de 6 años en el sector público y/o privado[21] y experiencia específica de 5 años en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal **(Apéndice n.° 47)**, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[19] Fallecido en diciembre 2020
[20] Se le asignó funciones adicionales mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019
[21] Tiempo mínimo requerido

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1881

Imagen n.° 6
Términos de referencia para contratación del señor Giam Paúl Gallardo Guerrero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría Nacional de la Juventud

ANEXO N° 02 : TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

Folio N° 19

INGRESE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE EN LAS CELDAS SOMBREADAS

1	Area Usuaria y Unidad Ejecutora (UE):	Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU - U.E. 026
2	Denominación de la contratación:	Contratación de Servicio de Asistencia técnica Administrativa
3	Objeto de la Contratación:	Contratación de una persona natural que: Brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales
4	Finalidad pública:	Este servicio permitirá desarrollar acciones de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y la evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales
5	Pedido SIGA:	Se adjunta
6	Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):	Asistir en la elaboración del análisis normativo del marco legal que regula el funcionamiento de los consejos de coordinación regional y su articulación con la Política Nacional de Juventud. Asistir técnicamente para la evaluación normativa y técnica de la participación juvenil en los consejos de coordinación local de Lima Metropolitana y los consejos de coordinación regional de Piura, La Libertad, Arequipa, Junín, Cajamarca. Asistir técnicamente para la evaluación normativa y técnica de la participación juvenil en los consejos de coordinación regional de Cusco, Puno, Lambayeque, Áncash, Callao, Ica, Loreto, San Martín, Huánuco, Ayacucho, Ucayali. Asistir técnicamente para la evaluación normativa y técnica de la participación juvenil en los consejos de coordinación regional de Apurímac, Amazonas, Tacna, Huancavelica, Pasco, Tumbes, Moquegua, Madre de Dios, Lima Provincias
7	Perfil del locador de servicios a contratar:	Licenciado en derecho. Experiencia General: 6 años en el Sector Público y/o Privado. Experiencia Específica: 5 años de experiencia en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal.
8	Plazo de ejecución del servicio:	El plazo total del servicio en DIAS CALENDARIO es de hasta: 80 días. El locador de servicios a ser contratado, se obliga a realizar las actividades descritas en los términos de referencia a partir de la condición para el inicio del servicio que se detalla a continuación, hasta la culminación del plazo de realización del mismo: La duración total de la prestación y/o plazo de entrega del producto o entregable a cargo del contratado, no incluye el plazo para el trámite a cargo de la Entidad.

Fuente: Anexo n.° 02: "Términos de referencia" que dio origen a la orden de servicio n.° 9506 de 1 de octubre de 2019, emitida a favor del señor Giam Paúl Gallardo Guerrero.

Sobre el particular, de la documentación presentada por el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero, se evidenció que éste declaró en el **Anexo n.° 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" (Apéndice n.° 48)**, como experiencia general y específica acumulada tener seis (6) contratos en dos (2) instituciones (Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran y Servicio Administración Tributaria de Lima - SAT) por un período total de seis (6) años, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 7
Página 2 de Formato Estándar de Hoja de Vida presentada y suscrita por el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero

EXPERIENCIA GENERAL:

Experiencia acumulada: 6 AÑOS 0 MESES

#	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/Año)	Tiempo en el Cargo (Años, Meses y Días)
1	SUTRAN	Analista Senior	Elaborar informes, opiniones, documentos administrativos y otros sobre acciones de prevención, supervisión, control y fiscalización a solicitud de la gerencias; realizar acciones de seguimiento y evaluación	10/01/2017	23/04/2018	1 año 3 meses y 13 días
2	SUTRAN	Asesor	Evaluar y emitir opinión técnica sobre asuntos administrativos fiscalizadores, procedimientos de servicios, diseñar y proponer estrategias de gestión para la optimización de procesos, proyectar documentos normativos y legislativos, atención de solicitudes diversas.	01/07/2016	09/01/2017	6 meses 8 días
3	SUTRAN	Supervisor I	Calificary dar opinión técnica a los proyectos de respuestas emitidos por la gerencia, absolver consultas legales de diversas áreas, elaborar informes de respuesta, memorandum, cartas.	12/10/2015	30/06/2016	8 meses 18 días
4	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Especialista en Impugnaciones	Calificación de los documentos de respuestas en temas relacionados a las funciones del área, elaboración de informes referidos a los expedientes en custodia, absolver consultas legales y administrativas de diversas unidades.	02/07/2014	30/09/2015	1 año 2 meses 28 días
5	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Analista Resolutor	Proyectar las respuestas de los expedientes a cargo de la gerencia, atención de quejas y reclamos de los expecientes atendidas y por atender, proyección de informes administrativos.	01/04/2013	30/06/2014	1 año 2 meses 29 días
6	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Asesor de Servicios	Absolver consultas en la plataforma de atención, realización de diversos trámites administrativos relacionados a las liquidaciones de impuestos municipales, proyección de informes de respuesta al administrado.	14/07/2011	04/06/2012	10 meses 18 días

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EN EL SERVICIO REQUERIDO)

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican la experiencia específica al servicio, de acuerdo a requerimiento.

Fuente: Anexo n.° 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por Giam Paúl Gallardo Guerrero para la emisión de la orden de servicio n.° 0009506 de 1 de octubre de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 8
Página 3 de Formato Estándar de Hoja de Vida presentada y suscrita por el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EN EL SERVICIO REQUERIDO)

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican la experiencia específica al servicio, de acuerdo al requerimiento.

Experiencia acumulada relacionada al servicio: 6 AÑOS 0 MESES

#	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/Año)	Tiempo en el Cargo (Años, Meses y Días)
1	SUTRAN	Analista Senior	Elaborar informes, opiniones, documentos administrativos y otros sobre acciones de prevención, supervisión, control y fiscalización a solicitud de la gerencias; realizar acciones de seguimiento y evaluación	10/01/2017	23/04/2018	1 año 3 meses y 13 días
2	SUTRAN	Asesor	Evaluar y emitir opinión técnica sobre asuntos administrativos fiscalizadores, procedimientos de servicios, diseñar y proponer estrategias de gestión para la optimización de procesos, proyectar documentos normativos y legislativos, atención de solicitudes diversas.	01/07/2016	09/01/2017	6 meses 8 días
3	SUTRAN	Supervisor I	Calificary dar opinión técnica a los proyectos de respuestas emitidos por la gerencia, absolver consultas legales de diversas áreas, elaborar informes de respuesta, memorandum, cartas.	12/10/2015	30/06/2016	8 meses 18 días
4	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Especialista en Impugnaciones	Calificación de los documentos de respuestas en temas relacionados a las funciones del área, elaboración de informes referidos a los expedientes en custodia, absolver consultas legales y administrativas de diversas unidades.	02/07/2014	30/09/2015	1 año 2 meses 28 días
5	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Analista Resolutor	Proyectar las respuestas de los expdientes a cargo de la gerencia, atención de quejas y reclamos de los expecientes atendidos y por atender, proyección de informes administrativos.	01/04/2013	30/06/2014	1 año 2 meses 29 días
6	Servicio de Administración Tributaria - SAT	Asesor de Servicios	Absolver consultas en la plataforma de atención, realización de diversos trámites administrativos relacionados a las liquidaciones de impuestos municipales, proyección de informes de respuesta al administrado.	14/07/2011	04/06/2012	10 meses 18 días

Fuente: Anexo n.° 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por Giam Paúl Gallardo Guerrero para la emisión de la orden de servicio n.° 0009506 de 1 de octubre de 2019.

Sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a los documentos (constancia y certificados de trabajo), presentados por el mencionado señor para acreditar el perfil requerido en los términos de referencia y lo declarado en el formato Estándar de Hoja de Vida en relación a la experiencia general (6 años en el sector público y/o privado) y experiencia específica (5 años en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal) requerida, se ha determinado que **solo acredita 5 años 10 meses y 27 días en la experiencia general y 0 años en la experiencia específica, es decir no alcanza los 6 años requeridos (Apéndices n.os 49, 50, 51 y 52)**, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1878

Cuadro n.° 3
Evaluación de Perfil: Experiencia Laboral General/ Específica requerida vs. Experiencia acreditada por el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero

Términos de Referencia - TDR	Evaluación del OCI - MINEDU							
	Documentos de Acreditación		Experiencia Laboral				Total de Experiencia General	Total de Experiencia Específica
	Acredita	Emisor	Cargo	Desde	Hasta	Tiempo de Exp.		
Experiencia General: 6 años en el sector público y/o privado Experiencia Especifica: 5 años en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal	Constancia de Trabajo 46-2018-SUTRAN/05.1.4 23/04/2018	SUTRAN	Supervisor I	12/10/2015	30/06/2016	0 años 8 meses 18 dias	5 años, 10 meses y 27 dias	NO ACREDITA EXPERIENCIA ESPECÍFICA. **No se considera los mencionados documentos en la experiencia especifica** porque por si solos no acreditan o evidencian que haya realizado labores de análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal.
			Asesor	1/07/2016	9/01/2017 (*)	0 años 6 meses 8 dias		
			Analista Senior IV	10/01/2017	23/04/2018	1 años 3 meses 13 dias		
	Certificado 7/10/2015	SAT	Apoyo - Especialista	2/07/2014	30/09/2015	1 años 2 meses 28 dias		
	Certificado 30/06/2014		Analista de Tramites	1/04/2013	30/06/2014	1 años 2 meses 29 dias		
	Constancia 4/06/2012		Apoyo	14/07/2011	4/06/2012	0 años 10 meses 21 dias		

Fuente: Anexo n.° 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por Giam Paul Gallardo Guerrero para la emisión de la orden de servicio n.° 0009506 de 11 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

(*) En la constancia dice: 01/07/2016 al 09/01/2016; sin embargo debe ser un error en el año de culminación del servicio y debe ser 2017 (09/01/2017)

Conforme a lo expuesto, el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero, no acreditó tener seis (6) años de experiencia general; toda vez, que de la documentación presentada por él mismo e incluso la detallada en su Hoja de Vida (períodos), solo computa 5 años 10 meses y 27 días; asimismo, la documentación presentada para sustentar la experiencia específica declarada en su Hoja de Vida, no acredita ni evidencia que haya realizado labores de análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal; como se ha señalado en el párrafo anterior y en el cuadro n.° 3.

En ese sentido, al no acreditar el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero los seis (6) años acumulados de experiencia general en instituciones públicas y/o privadas ni cinco (5) años de experiencia específica en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal, el **mencionado postor y posteriormente locador no acreditaba cumplir con el perfil solicitado**, a **pesar de ello fue propuesto** para que preste servicios en la DAIM, a través del memorándum n.° 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20 de setiembre 2019 **(Ver apéndice n.° 46)**, que contó con los vistos del entonces director de la DAIM[22] y de la señora Eliana Gladys Álvarez Ramos en su condición de especialista de la Diproge[23], precisando además en el citado memorándum que los documentos del proveedor fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido, afirmación que no era correcta; situación que contravenía los términos de referencia emitidos y solicitados por la propia DAIM, en su condición de área usuaria.

Tal situación tampoco fue valorada por los señores Ronald Villena Mayorca, coordinador (e) de Ejecución Contractual y Daniel Fernando Herrera Flores asistente técnico en Logística, quienes elaboraron y suscribieron la orden de servicio n.° 0009506 de 11 de octubre de 2019 por S/ 21 000,00, por el período de 80 días calendario, a favor de Giam Paul Gallardo Guerrero

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[22] Fallecido
[23] Se le asignó funciones adicionales mediante Memorándum n.° 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019

(Apéndice n.° 53), sin advertir que el mencionado locador no cumplía con el perfil solicitado en los TdR, incumpliendo por tanto con verificar la documentación de los contratos (órdenes de servicio); así como, la revisión de la documentación para el giro de las órdenes de servicio; conforme a lo establecido en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 54)** y se ratifica mediante el oficio n.° 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; denotándose que en su contratación se soslayó lo señalado en los términos de referencia.

Servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 35222 y 41577 de fechas 8 y 27 de noviembre de 2019 **(Apéndices n.os 56 y 57),** respectivamente, por importe total de S/ 11 970,00, dado que mediante carta s/n de 14 de noviembre de 2019, el proveedor del servicio, expresó que por motivos personales le será imposible culminar el segundo entregable y la prestación total del servicio, por lo que el área usuaria suscribió un acta de mutuo acuerdo para la entrega parcial del segundo entregable, equivalente al 22%.

2.2 Caso: Marycielo Contreras Rojas

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente "DIPROGE2019-INT-0166060" del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo (Sinad) del Ministerio de Educación y a la remitida a este Órgano de Control Institucional mediante el correo electrónico de 25 de agosto de 2021, por el especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, señor German Santiago Esquen Castañeda[24], sobre el requerimiento de la Senaju para la contratación de una persona natural para que brinde servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), se ha evidenciado lo siguiente:

El señor Víctor Omar Vásquez Cruzado director de la Diproge, mediante informe n.° 00216-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)** (área usuaria), solicitó al secretario de la Senaju, la contratación de una (1) persona natural para que brinde el servicio técnico administrativo para el apoyo en la etapa del Evento Encuentro Nacional de Juventudes – Reconecta 2019 y Curso Agente de Cambio.

La solicitud fue remitida a la Oficina de Logística, con memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019 **(Ver apéndice n.° 4)**, que contó con los vistos del señor Víctor Omar Vásquez Cruzado director de la Diproge y Fiorella Noguera Mendieta como coordinadora administrativa de la Senaju. En el mismo documento se propuso a la persona de Marycielo Contreras Rojas, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido (...)".*

Asimismo, adjunto al memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU[25] **(Ver apéndice n.° 4)**, la Senaju alcanzó, entre otros, el **Anexo n.° 01: "Términos de referencia" (Apéndice n.° 59)**; para dicha contratación, suscrito por el señor Víctor Omar Vásquez Cruzado director de la Dirección Promoción, Organización y Gestión (Diproge) y por el Secretario Nacional de la Juventud; así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, es decir de la señora Marycielo Contreras Rojas, tales como:

"(...)
2. Propuesta Económica del Proveedor.

[24] Encargado de la revisión de la documentación sustentante y elaboración de la orden de servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de Marycielo Contreras Rojas
[25] Obtenido del Sinad "DIPROGE2019-INT-0166060"

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios.
4. Declaración Jurada del Proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.
(…)"

Al respecto, en el referido **Anexo n.º 01 (TdR) (Ver apéndice n.° 59),** se señala como uno de los requisitos del perfil del locador de servicios a contratar, que sea **estudiante universitario en las carreras de contabilidad y/o administración,** tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Términos de referencia para una de las contrataciones de la señora Marycielo Contreras Rojas

Folio Nº 21

ANEXO N° 01 : TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

INGRESE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE EN LAS CELDAS SOMBREADAS

1	Área Usuaria y Unidad Ejecutora (UE):	Dirección de Promoción, Organización y Gestión - DIPROGE, U.E 026
2	Denominación de la contratación:	Servicio de Apoyo Administrativo
3	Objeto de la contratación:	Contratación de una persona natural que: Brinde el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - DIPROGE y la Secretaría Nacional de la Juventud.
4	Finalidad pública:	El servicio permitirá cumplir adecuadamente y completar las actividades y acciones de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión y la Secretaría Nacional de la Juventud
5	Pedido SIGA:	Se adjunta
6	Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):	Apoyo logístico para las actividades de la Dirección Promoción, Organización y Gestión y la Secretaría Nacional de la Juventud
		Apoyar en el fotocopiado, escaneado de la documentación 2019 de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - DIPROGE.
		Apoyar en la organización y digitalización de archivos (Memorandos, Oficios, Cartas) de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
		Apoyar en el evento Encuentro Nacional de Juventudes - Reconecta 2019
		Apoyar en las coordinacionaciones con las instituciones Públicas y Privadas
7	Perfil del locador de servicios a contratar:	Estudios: Estudiante universitario en las carreras de contabilidad y/o administración.
		Curso de ofimatica y archivo
		Experiencia General: 02 años en el Sector Público y/o Privado.
		Experiencia Específica: 1 año en el Sector Público y/o Privado como apoyo administrativo
		El plazo total del servicio en DIAS CALENDARIO es de hasta: 120 días.

Fuente: Anexo n.° 01: "Términos de referencia" que dio origen a la orden de servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de la señora Marycielo Contreras Rojas, que consigna la misma información que se registra en el Exp. DIPROGE2019-INT-0166060.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por la señora Marycielo Contreras Rojas, se evidenció que declaró en el **Anexo n.º 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" (Ver apéndice n.° 7),** **poseer estudios técnicos en contabilidad** en el Instituto Superior Tecnológico Público "Argentina", **mas no universitarios,** tal como se aprecia en la imagen siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1875

Imagen n.° 10
Página 2 de Formato Estándar de Hoja de Vida presentada y suscrita por la señora Marycielo Contreras Rojas

FORMACIÓN ACADEMICA

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa **debiéndose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten la información** (copia simple).

#	Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)	Ciudad/País
1	DOCTORADO						
2	MAESTRIA						
3	POSTGRADO						
4	LICENCIATURA / TÍTULO						
5	BACHILLER						
6	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS						
7	ESTUDIO TÉCNICO	ISTP ARGENTINA	CONTABILIDAD	2012			LIMA/PERU
	ESTUDIOS TÉCNICOS						
8	ESTUDIOS SECUNDARIOS						
9	ESTUDIOS PRIMARIOS						

Fuente: Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por Marycielo Contreras Rojas para la emisión de la orden de servicio 0006986 de 28 de agosto de 2019.

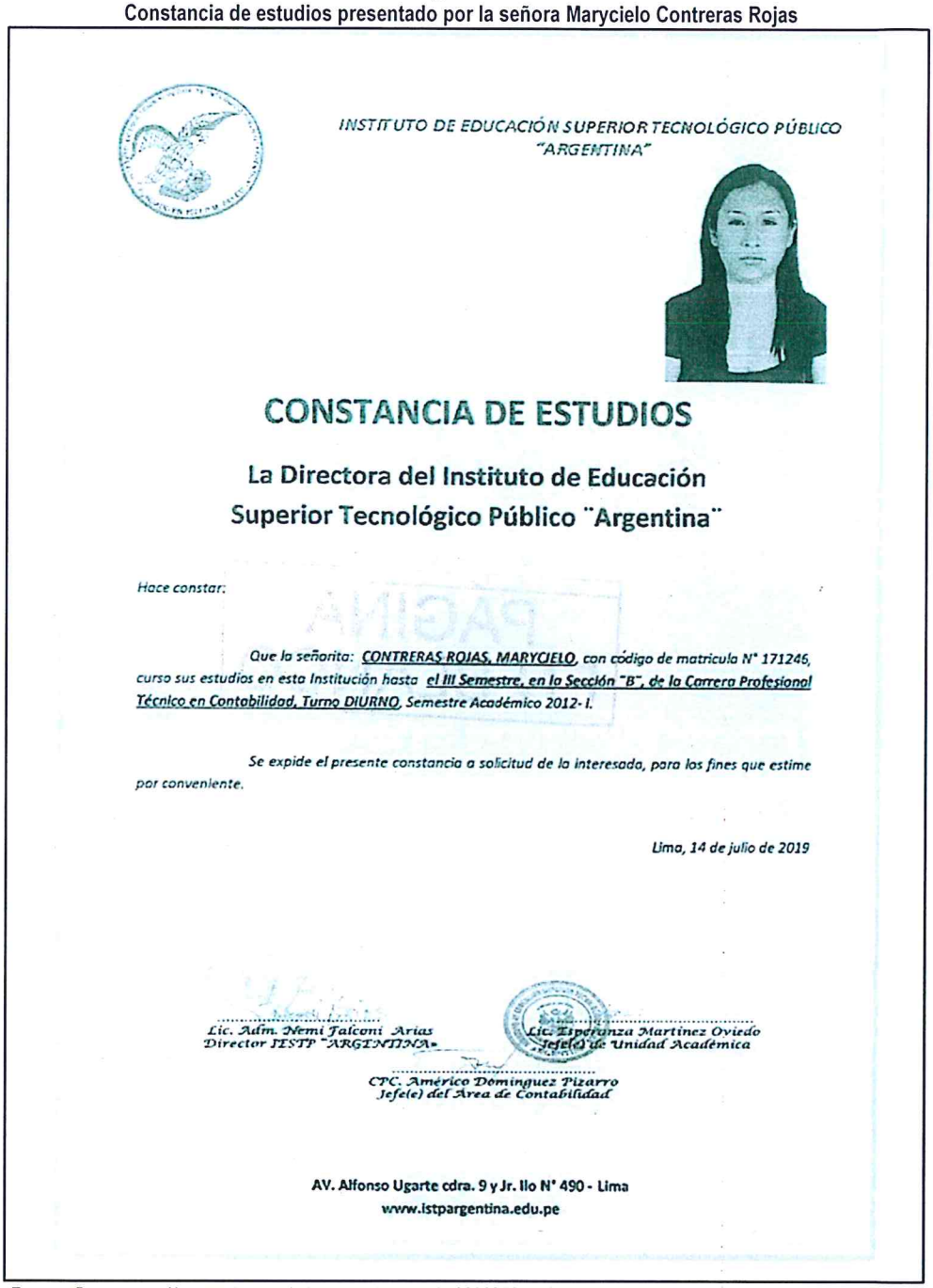
Asimismo, la señora Marycielo Contreras Rojas presentó copia simple de una constancia de estudios **(Ver apéndice n.° 10)** técnicos supuestamente emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina" de 14 de julio de 2019, para sustentar lo declarado, como se evidencia con la siguiente imagen:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Imagen n.° 11
Constancia de estudios presentado por la señora Marycielo Contreras Rojas



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"ARGENTINA"

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

La Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina"

Hace constar:

Que la señorita: CONTRERAS ROJAS, MARYCIELO, con código de matrícula N° 171246, curso sus estudios en esta Institución hasta el III Semestre, en la Sección "B", de la Carrera Profesional Técnico en Contabilidad, Turno DIURNO, Semestre Académico 2012- I.

Se expide el presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de julio de 2019

Lic. Adm. Nemi Falconi Arias
Director IESTP "ARGENTINA"

Lic. Esperanza Martínez Oviedo
Jefe(e) de Unidad Académica

CPC. Américo Domínguez Pizarro
Jefe(e) del Área de Contabilidad

AV. Alfonso Ugarte cdra. 9 y Jr. Ilo N° 490 - Lima
www.istpargentina.edu.pe

Fuente: Documentación sustentante de la orden de servicio 0006986 de 28 de agosto de 2019, cuyo contenido es idéntico al que se adjunta en las otras órdenes de servicios emitidas a su favor.

Conforme a lo expuesto, la señora Marycielo Contreras Rojas, **no acreditó estudios universitarios en las carreras de contabilidad y/o administración, por tanto no cumplía con el perfil solicitado y más aún que la veracidad del documento no ha sido reconocida por el emisor,** Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", a pesar de ello fue propuesta para que preste servicios en la Diproge, a través del memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019 **(Ver apéndice n.° 4)**, que contó con los vistos de los señores Víctor Omar Vásquez Cruzado director de la Diproge y Fiorella Noguera Mendieta, como coordinador administrativo de la Senaju[26], afirmando además en el citado memorándum

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[26] Especialista administrativo a la cual le encargaron funciones como coordinadora administrativa.

que los documentos del proveedor fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido; situación que denota que **la contratación de dicha persona, no cumplía los términos de referencia emitidos y solicitados por la propia Diproge,** en su condición de área usuaria.

Tal situación tampoco fue valorada por los señores Ronald Villena Mayorca, coordinador (e) de Ejecución Contractual y German Santiago Esquen Castañeda, como especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual, quienes elaboraron y suscribieron la orden de servicio n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)** por S/ 12 000,00 por el período de 120 días calendario de recepcionada la orden, a favor de Marycielo Contreras Rojas, sin advertir que la mencionada locadora no cumplía con el perfil solicitado en los TdR, incumpliendo con verificar la documentación de los contratos (órdenes de servicio); así como, la revisión de la documentación para el giro de las órdenes de servicio; conforme a lo establecido en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 54)** y se ratifica mediante el oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 55)**, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; denotándose que en la contratación se soslayó lo señalado en los términos de referencia.

Servicio que finalmente se canceló por un importe total de S/ 12 000,00, a través de la emisión de cuatro (4) comprobantes de pago con número de SIAF 19313 **(Ver apéndices n.os 19, 20, 21, 22),** como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Pagos efectuados a favor de la señora Marycielo Contreras Rojas en relación a la orden de servicio 0006986

Órdenes de servicio					Comprobantes de Pago			
Cantidad	Número	Fecha	Plazo (Días calendario)	Monto S/	SIAF	Número	Fecha	Monto S/
1	0006986	28/8/2019	30, 60, 90 y 120	12 000,00	19313 19313 19313 19313	26183 34100 42006 48079	1/10/2019 7/11/2019 29/11/2019 18/12/2019	3 000,00 3 000,00 3 000,00 3 000,00
Total contratado				**12 000,00**	**Total pagado**			**12 000,00**

Fuente: Órdenes de servicio remitidas mediante oficio n.º 00329-2021-MINEDU/DM-SENAJU de 30 de julio de 2021 y comprobantes de pago remitidos a través del enlace (correo electrónico) de 30 de julio, 12 y 24 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

2.3 Caso: José Antonio Mujica Arca

La señora Elba Fabiana Raunelli Suárez, directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo (en adelante Dindes) mediante informe n.º 00073-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES de 15 de agosto de 2019 (área usuaria), solicitó la contratación de una (1) persona natural para que brinde el servicio de apoyo administrativo para la mencionada dirección adjuntando entre otros la propuesta del proveedor José Antonio Mujica Arca **(Apéndice n.° 60)**.

Al respecto, mediante memorándum n.º 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 27)**, suscrito por el Secretario Nacional de la Juventud y visado por los señores Elba Fabiana Raunelli Suarez directora de la Dindes y Fiorella Noguera Mendieta coordinadora administrativa, ambas de la Senaju, solicitaron a la Oficina de Logística la contratación del **servicio de apoyo administrativo** para la mencionada dirección, proponiendo en el mismo documento a la persona de José Antonio Mujica Arca, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido (...)".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Asimismo, en noviembre del mismo año con memorándum n.º 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 28)**, suscrito por la Secretaría Nacional de la Juventud y con el visto de la señora Eliana Gladys Alvarez Ramos, especialista de la Diproge[27], se solicitó nuevamente un servicio de apoyo administrativo pero esta vez para la Coordinación Administrativa de la citada Secretaría, proponiendo nuevamente al señor José Antonio Mujica Arca.

Es de precisar que adjunto a los mencionados memorándums, la Secretaría Nacional de la Juventud, alcanzó entre otros, los **términos de referencia (TdR) – Anexo n.° 01 (Apéndices n.os 61 y 62)**, para dichas contrataciones, suscritos por el Secretario Nacional de la Juventud y por Elba Fabiana Raunelli Suarez directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo (Dindes) para el primer requerimiento (memorándum n.º 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU) y por la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez en su condición de Secretaría Nacional de la Juventud y por la señora Fiorella Noguera Mendieta en su condición de coordinadora administrativa de la Senaju para el segundo requerimiento (memorándum n.º 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU); así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, señor José Antonio Mujica Arca, tales como:

"(…)
2. Propuesta Económica del Proveedor.
3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios.
4. Declaración Jurada del Proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.
(…)"

Al respecto, en el referido **Anexo n. º 01 (TdR) (Ver apéndices n.os 27 y 28),** presentado en ambos requerimientos, se señala como perfil del locador de servicios a contratar, que tenga **experiencia específica de 6 años en el sector público y/o privado en actividades afines al objeto de la contratación**, tal como se aprecia a manera de ejemplo uno de los TdR en la imagen expuesta a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[27] Se le asignó funciones adicionales mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 18 71

Imagen n.° 12
Términos de referencia para la contratación del señor José Antonio Mujica Arca

	2	Denominación de la contratación:	Servicio de apoyo administrativo			
	3	Objeto de la contratación:	Contratación de una persona natural que: Brinde el servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Juventud			
	4	Finalidad pública:	El servicio permitirá cumplir adecuadamente y completar las actividades y acciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Juventud			
	5	Pedido SIGA:	Se adjunta			
	6	Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):	Apoyo logístico para las actividades de la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Secretaría Nacional de la Juventud			
			Apoyar en el fotocopiado, escaneado de la documentación 2019 de la Dirección de Investigación y Desarrollo.			
			Apoyar en la organización y digitalización de archivos (Memorandos, Oficios, Cartas) de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018			
			Apoyar en el evento Encuentro Nacional de Juventudes - Escomecha 2019			
			Apoyar en las coordinaciones con las Instituciones Públicas y Privadas			
	7	Perfil del locador de servicios a contratar:	Estudios: Técnicos en Administración y/o Computación e Informática			
			Experiencia General: 6 años en el Sector Público y/o Privado			
			Experiencia Específica: 6 años en el Sector Público y/o Privado en actividades afines al objeto de la contratación			
		Plazo de ejecución del servicio	El plazo total del servicio en DIAS CALENDARIO es de hasta: 120 días. El locador de servicios a ser contratado, se obliga a realizar las actividades descritas en los términos de referencia a partir de la condición para el inicio del servicio que se detalla a continuación, hasta la culminación del plazo de realización del mismo: A partir del día siguiente de notificada la orden de servicio. La duración total de la prestación y/o plazo de entrega de cada producto o entregable a cargo del contratado, no incluye el plazo para el trámite a cargo de la Entidad.			
			Entregables	**Plazo de Ejecución (en DIAS CALENDARIO)**	**Condición para el inicio del servicio**	**Entregable**
						Informe que contenga: - Cuadro excel del reporte de

Fuente: Anexo n.° 01: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor del señor José Antonio Mujica Arca.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el señor José Antonio Mujica Arca, se determinó que dicho locador **declaró para ambas contrataciones a través del Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" (Ver apéndices n.os 29 y 30)**, como experiencia específica acumulada seis (6) años y nueve (9) meses como asistente administrativo, en diferentes entidades del sector público, tal como se aprecia a manera de ejemplo en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1870

Imagen n.° 13
Página 2 y 3 de Formato Estándar de Hoja de Vida presentada y suscrita por José Antonio Mujica Arca

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EN EL SERVICIO REQUERIDO)

Detallar en el cuadro siguiente los trabajos que califican la experiencia específica del servicio, de acuerdo a lo requerimiento.

Experiencia acumulada relacionada al servicio: 6 AÑOS 9 MESES

#	Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Día/Mes/Año)	Fecha de Culminación (Día/Mes/Año)	Tiempo en el Cargo (Años Meses y Días)
1	Municipalidad de Magdalena del Mar	Asistente Administrativo	Asistencia Administrativa	26/04/2013	15/09/2016	3 AÑOS, 3 MESES Y 19 DIAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría Nacional de la Juventud
Dirección de Investigación y Desarrollo
Folio N°: -12-

2	Municipalidad Santiago de Surco	Asistente Administrativo	Asistencia Administrativa	03/03/1996	31/12/1998	2 AÑOS, 9 MESES Y 28 DIAS
3	Municipalidad Metropolitana de Lima	Asistente Administrativo	Asistencia Administrativa	01/03/1999	15/10/1999	7 MESES Y 15 DIAS

Fuente: Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por José Antonio Mujica Arca, para la emisión de la orden de servicio 0007525 de 28 de agosto de 2019.

Sin embargo, de la revisión y evaluación realizada a los documentos (constancia y certificados de trabajo - **Apéndice n.° 63**), presentados por el mencionado señor para acreditar el perfil requerido en los términos de referencia y lo declarado en el formato Estándar de Hoja de Vida, en relación a la experiencia específica requerida (6 años en el sector público y/o privado), se ha determinado que **sólo acredita 5 años 3 meses y 28 días,** tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1869

Cuadro n.° 5
Evaluación de Perfil: Experiencia Laboral Específica requerida vs. Experiencia acreditada por el señor José Antonio Mujica Arca

Términos de Referencia - TDR	Evaluación del OCI - MINEDU							
	Documentos de Acreditación		Experiencia Laboral Específica, según expediente				Total de Exp.	Observación
	Acredita	Emisor	Cargo	Desde	Hasta	Tiempo de Exp.		
Experiencia Específica: 6 años en el sector público y/o privado en actividades afines al objeto de la contratación.	Certificado	Municipalidad de Magdalena del Mar	No se indica	26/04/2013	15/08/2016	3 años, 3 meses y 20 días	5 años, 3 meses y 28 días	No se computa el tiempo de experiencia, dado que en el certificado no se evidencia el cargo que ocupó en la Municipalidad de Magdalena del Mar; por lo tanto, no cumple con la experiencia específica de 6 años.
	Certificado	Municipalidad de Santiago de Surco	Asistente Administrativo - Maestro de Ceremonias	1/03/1996	31/12/1998	2 años, 9 meses y 30 días		Se consideró para el cómputo total de experiencia específica (5 años, 3 meses y 28 días)
	Constancia	Municipalidad Metropolitana de Lima	Asistente Administrativo	1/03/1999	15/10/1999	7 meses y 14 días		
	Constancia	Municipalidad de Miraflores	Coordinador de Eventos y Maestro de Ceremonias	1/05/1994	15/03/1996	1 año, 10 meses y 14 días.		

Fuente: Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" emitida y suscrita por José Antonio Mujica Arca para la emisión de la orden de servicio 0007525 de 28 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control

Conforme a lo expuesto, el señor José Antonio Mujica Arca no acreditó las actividades realizadas en la Municipalidad de Magdalena del Mar para acreditar la experiencia específica, por tanto **no acreditó los 6 años acumulados de experiencia específica en instituciones públicas y/o privadas en actividades o funciones afines al objeto de la contratación,** por ende, el mencionado postor y posteriormente locador no cumplía con el perfil solicitado, a pesar de ello fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la citada dirección, a través de los memorándums n.º 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 27)**, visado de los señores Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo (Dindes) y Fiorella Noguera Mendieta, esta última como especialista administrativo de la Senaju; así como, a través del memorándum n.º 00494-2019-MINEDU/ DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019 **(Ver apéndice n.° 28)**, suscrito por la citada directora de la Dindes y con el visto de la señora Eliana Gladys Álvarez Ramos, especialista de la Diproge, donde además indicaron que los documentos del proveedor fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido; situación que revela que **la contratación de dicha persona, a pesar que no cumplía los términos de referencia emitidos y solicitados por la propia Dirección de Investigación y Desarrollo** y la misma Secretaría Nacional de la Juventud, ambas en condición de área usuaria.

Tal situación tampoco fue valorada por los señores Ronald Villena Mayorca, coordinador (e) de Ejecución Contractual y Mirian Abigail Veleto Cancho, como asistente administrativo logística, quienes elaboraron y suscribieron la orden de servicio n.º 0007525 de 28 de agosto de 2019 por S/ 14 000,00 por el período de 120 días calendario de recepcionada **(Ver apéndice n.° 36)**; asimismo, las señoras Milagritos Del Pilar Calderón Palomino, coordinador (e) de Ejecución Contractual y Denise Susan Siguenas Méndez, asistente administrativo logística, quienes

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1868

elaboraron y suscribieron la orden de servicio n.° 000550 de 22 de enero de 2020 por S/ 10 500,00 por el periodo de 90 días calendarios respectivamente **(Ver apéndice n.° 37)**, ambas órdenes de servicio a favor de José Antonio Mujica Arca, sin advertir que el mencionado locador no cumplía con el perfil solicitado en los TdR, **incumpliendo verificar la documentación de los contratos;** así como, la documentación para el giro de las órdenes de servicio, conforme lo establece el numeral 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 54)** y se ratifica mediante el oficio n.° 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.° 55)**, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; denotándose asimismo, que en su contratación se soslayó lo señalado en los términos de referencia.

El importe de S/ 24 500,00 correspondiente a ambas órdenes de servicio, fue cancelado con los comprobantes de pago emitidos en el año 2019 y 2020 **(Ver apéndices n.os 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago que fueron cancelados a favor de José Antonio Mujica Arca

Proveedor	Denominación de la contratación, según TDR:	Nro. Orden de servicio	Comprobantes de pago		
			Nro.	Fecha	Importe
Mujica Arca José Antonio	Servicio de apoyo administrativo	0007525	27281	4/10/2019	S/ 3,500,00
			33146	30/10/2019	S/ 3 500,00
			41404	27/11/2019	S/ 3 500,00
			48066	17/12/2019	S/ 3 500,00
		0000550	1694	7/02/2020	S/ 3 465,00
			4337	5/03/2020	S/ 3 465,00
			6274	30/03/2020	S/ 3 570,00
Total					**S/ 24 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos a través del correo electrónico de 30 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017**[28]

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 "(...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)

[28] Recogidos en los mismo términos del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y vigente desde el 30 de enero de 2019. / Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

- **Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu**

 "V. Disposiciones Generales

 5.9 Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual.

 VI. Disposiciones específicas

 6.1. De la contratación
 (...)
 6.1.11 De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes".

- **Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0009506 de 11 de octubre de 2019, emitida a favor de Giam Paúl Gallardo Guerrero**

 "Perfil del locador de servicios a contratar:
 Experiencia General: 6 años en el Sector Público y/o Privado".
 Experiencia Específica: 5 años de experiencia en análisis técnico legal y elaboración de informes de respuesta a expedientes de materia legal".

- **Anexo n.º 01 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de Marycielo Contreras Rojas**

 "Perfil del locador de servicios a contratar:
 Estudios: Estudiante universitario en las carreras de contabilidad y/o administración".

- **Anexo n.º 01 – Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.os 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a favor de José Antonio Mujica Arca**

 "Perfil del locador de servicios a contratar:
 Experiencia Especifica: 6 años en el Sector Público y/o Privado en actividades afines al objeto de la contratación".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Los hechos expuestos ocasionaron que los locadores presten servicios en la entidad a pesar que no cumplían o acreditaban fehacientemente con el perfil requerido en los términos de referencia, y que se haya afectado la transparencia y la correcta contratación en la entidad.

Situación que se ha producido debido a que los servidores y funcionarios de las áreas usuarias (direcciones de la Senaju), no cautelaron que la propuestas de contratación de los señores Giam

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1866

Paúl Gallardo Guerrero, Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca, cumplan y acrediten fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia; sumado a que los servidores y funcionarios de la Oficina de Logística del Minedu, no observaron dichos expedientes, procediendo a tramitar las órdenes de servicio que formalizaron su contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específico presuntamente Irregulares

Las personas comprendidas en el **hecho específico presuntamente irregular 2**[29] presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin embargo algunos fueron documentados, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 64** del presente Informe de Control Específico; en el citado apéndice también se adjunta la cédula de comunicación y la notificación.

Cabe precisar, que el señor **Daniel Fernando Herrera Flores,** no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante cédula de notificación n.° 013-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021[30] **(Ver apéndice n.° 64)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados por las personas comprendidas en el **hecho específico presuntamente irregular 2**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos 1. La evaluación de los referidos comentarios o aclaraciones, la cédula de notificación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad, forman parte del **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Especifico.

- ✓ **Elba Fabiana Raunelli Suarez,** identificada con DNI n.° 45578509, en su calidad de directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo - Dindes de la Secretaría Nacional de la Juventud, en el periodo del 22 de febrero de 2019 al 6 de febrero de 2020, según Resolución Ministerial n.° 075-2019-MINEDU de 22 de febrero de 2019, contrato administrativo de servicio n.° 0005-2019/MINEDU-UE.026/F de 7 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.° 068-2020-MINEDU de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 003-2021-MINEDU/OCI-SCE-009, de 28 de octubre de 2021 (recibida el 4 de noviembre de 2021); y sus comentarios fueron alcanzados con documento s/n el 9 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 64)**.

 Por haber **presentado la propuesta** del señor José Antonio Mujica Arca a la Secretaría Nacional de la Juventud y Oficina de Logística, mediante informe n.° 00073-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES (suscrito por su persona) y memorándum n.° 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU (visado por su persona) ambos de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.os 27 y 60)**, respectivamente, para que brinde servicio de apoyo administrativo en la citada dirección (Dindes), precisando que se evaluó los documentos (propuesta de proveedor) y que éstos se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta no acreditaba fehacientemente la experiencia específica exigida en los Términos de Referencia que ella suscribió, permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado por el importe total de S/ 14 000,00 (O/S n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019) y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[29] Elba Fabiana Raunelli Suarez, Víctor Omar Vásquez Cruzado, Eliana Gladys Álvarez Ramos, Fiorella Angélica Noguera Mendieta, Ronald Villena Mayorca, Milagritos del Pilar Calderón Palomino, Mirian Abigail Veleto Cancho, Denise Susan Sigueñas Méndez, German Santiago Esquen Castañeda y Daniel Fernando Herrera Flores.
[30] Recepcionada el 29 de octubre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1865

De la forma descrita la señora **Elba Fabiana Raunelli Suarez**, en su calidad de Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo – Dindes de la Secretaría Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0007525-2019 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 36 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo – Dindes de la Secretaría Nacional de la Juventud, incumplió sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios n.º 0005-2019/MINEDU-U.E.026/F de 7 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.º 66)**, cuya cláusula octava, que señala:

"a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral*"[31] *y*
h) *"Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

En ese sentido, también incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"* **(Ver apéndice n.º 54)**, que señalan:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración , previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

VII. RESPONSABILIDADES
7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[31] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

- ✓ **Víctor Omar Vásquez Cruzado,** identificado con DNI n.°41906329, en su condición de director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), durante el periodo del 10 de abril de 2019 a la fecha, según Resolución Ministerial n.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicio n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F y addendum n.° 001 **(Apéndice n.° 67);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 004-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el informe n.° 00395-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 4 de noviembre de 2021 (recibido el 4 de noviembre de 2021) mediante correo electrónico, en seis (6) folios y documentación adjunta en 48 folios **(Ver apéndice n.° 64).**

Al haber **presentado la propuesta** de la señora Marycielo Contreras Rojas a la Secretaría Nacional de la Juventud y Oficina de Logística, mediante informe n.º 00216-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE (suscrito por su persona) y memorándum n.º 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU (visado por su persona) ambos de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.os 4 y 58)**, respectivamente, para que brinde servicio de asistencia técnica administrativa para el apoyo en la etapa del evento Encuentro Nacional de Juventudes y curso de Agente de Cambio. Precisando además en el mencionado memorándum que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta de proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido en los términos de referencia que él visó, cuando la persona propuesta no cumplía con el requisito exigido en relación a los estudios universitarios que se le solicitaba en los términos de referencia, permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada el importe total de S/ 23 000,00 (O/S n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019) y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido

De la forma descrita el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019[32] **(Ver apéndice n.os 4, 16 y 59)**, emitida a favor de Marycielo Contreras Rojas.

De esta manera, en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), incumplió sus obligaciones y funciones establecidas en su ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F de 16 de abril de 2019*** **(Apéndice n.° 67),** cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral*"[33] y "*Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar*".

En ese sentido, también incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**, que señalan:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[32] Correspondiente al expediente Sinad "DIPROGE2019-INT-0166060"
[33] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo N° 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

VII. RESPONSABILIDADES
7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Eliana Gladys Álvarez Ramos,** identificada con DNI n.° 06808529, en su calidad de especialista administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaría Nacional de la Juventud, desde el 5 de setiembre de 2018 a la fecha, según contrato administrativo de servicio n.° 1194-2018/MINEDU-UE.026 de 4 de setiembre de 2018, addendum n.os 001 al 010 y memorándum n.° 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019, mediante el cual se le asigna funciones adicionales en el periodo del 2 de setiembre al 24 de noviembre de 2019[34] **(Apéndice n.° 68)**, cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 005-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el informe n.° 02-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE-EGAR de 4 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 64)**.

Por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **Giam Paúl Gallardo Guerrero (caso 2.1)** mediante memorándum n.° 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20 de setiembre de 2019[35] **(Ver apéndice n.° 46)**, para que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta **no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y específica,** permitiendo de este modo que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Asimismo, por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **José Antonio Mujica Arca (caso 2.3)**, mediante memorándum n.° 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[34] Funciones adicionales que se le asignó hasta el 24 de noviembre de 2019, durante el descanso médico de la señora Fiorella Angélica Noguera Mendieta, Especialista Administrativa (Coordinadora Administrativa), adjunto al memorándum n.° 00458-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 30 de octubre de 2019.
[35] Visado por su persona

noviembre de 2019[36] **(Ver apéndice n.° 28)**, para que brinde el servicio de apoyo administrativo para la Dirección de Investigación y Desarrollo (Dindes) de la Senaju, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando por el contrario **la persona propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Eliana Gladys Álvarez Ramos**, en el cargo de especialista administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaría Nacional de la Juventud, a quien se le asignó funciones adicionales mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 68)**, ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.ºs 0009506 de 11 de octubre de 2019 y 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a favor de Giam Paúl Gallardo Guerrero y José Antonio Mujica Arca, respectivamente **(Ver apéndices n.ºs 37, 47, 53 y 62)**.

De esta manera, en su calidad de Especialista Administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaría Nacional de la Juventud, no cumplió adecuadamente una de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 68)** *"Atención de requerimientos de bienes y servicios que se soliciten para el funcionamiento de la Senaju, desde la formulación del requerimiento, la programación, elaboración de términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio o entrega de bienes".*

Por ende, incumplió las obligaciones establecidas en su ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1194-2018/MINEDU-UE.026*** *de 4 de setiembre de 2018* **(Ver apéndice n.º 68)**, cuya Cláusula Octava, literales a) y h) la obligaban a:

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".[37]
"h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".

En este contexto, es importante precisar que incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación-UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54).**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[36] Visado por su persona
[37] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia.

6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Fiorella Angélica Noguera Mendieta,** identificada con DNI n.° 41875783, en su condición de especialista administrativa (coordinadora administrativa) de la Secretaría Nacional de la Juventud, en el periodo del 1 de setiembre de 2017 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-UE.026 de 31 de agosto de 2017 y adjuntos, a quien se le asignó funciones mediante memorándum n.° 284-2017-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de agosto de 2017[38] **(Apéndice n.º 69);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 006-2021-MINEDU/OCI-SCE-009, de 28 de octubre de 2021[39] **(Ver apéndice n.º 64)**; y sus comentarios fueron alcanzados con el informe n.° 0004-2021-FNM de 5 de noviembre de 2021[40] **(Ver apéndice n.º 64)**.

Por no haber gestionado y atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta de la señora **Marycielo Contreras Rojas (caso 2.2)** mediante memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019[41] **(Ver apéndice n.° 4)**, para que brinde el servicio de técnico administrativo (apoyo), precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta de la proveedora) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta **no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente el requisito exigido en relación a estudios universitarios,** permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Asimismo, por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **José Antonio Mujica Arca (caso 2.3)**, mediante memorándum n.º 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 visado por su persona **(Ver apéndice n.° 27)**, para que brinde el servicio de apoyo administrativo, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando por el contrario **la persona propuesta no cumplía y/o no acreditaban fehacientemente los requisitos exigidos**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[38] Cuando estaba vigente su contrato administrativo de servicios n.° 1132-2017/MINEDU-U.E. 026 de 12 de mayo de 2017.
[39] Recepcionada el 3 de noviembre de 2021
[40] Recepcionada el 8 de noviembre de 2021
[41] Visado por su persona

en relación a la experiencia general y/o especifica; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Fiorella Angélica Noguera Mendieta**, en el cargo de especialista administrativo (Coordinadora Administrativa) de la Secretaría Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.os 0006986 de 28 de agosto de 2019 y 0007525 de 28 de agosto de 2019, emitidas a favor de Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 16, 36, 59 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Especialista Administrativa (Coordinadora Administrativa) de la Secretaría Nacional de la Juventud, incumplió sus funciones establecidas en el ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-UE.026*** *de 31 de agosto de 2017,* **(Ver apéndice n.° 69)** cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[42] *y "Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

En ese sentido, incumplió la función de "*Atención de requerimientos de bienes y servicios que se soliciten para el funcionamiento de la Senaju, desde la formulación del requerimiento, la programación, elaboración de términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio o entrega de bienes*" asignada mediante memorándum n.° 284-2017-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de agosto de 2017.

Finalmente, incumplió las obligaciones asignadas mediante oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"*, que señalan:

"(…)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar. a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo N° 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[42] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1859

"VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Ronald Villena Mayorca,** identificado con DNI n.° 09635992, en su condición de coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de **Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual**, durante el periodo del 2 de mayo al 15 de octubre de 2019, según memorándum n.° 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 y memorándum 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 008-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (recibida el 29 de octubre de 2021); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2021-CN 008-2021 de 10 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 64)**.

Por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 0009506 de 11 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.° 53)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero **(caso 2.1)**, brinde el servicio de servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Igualmente, por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que la señora Marycielo Contreras Rojas **(caso 2.2)**, brinde el servicio de la señora Marycielo Contreras Rojas, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente el requisito exigido en relación a estudios universitarios**; permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Asimismo, por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita el señor **Ronald Villena Mayorca**, en su calidad de Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual, ha incumplido lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1858

Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[43], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.os 0009506 de 11 de octubre de 2019, 0006986 de 28 de agosto de 2019 y 0007525 de 28 de agosto de 2019, emitidas a favor de **Giam Paúl Gallardo Guerrero, Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca,** respectivamente **(Ver apéndices n.os 16, 36, 47, 53, 55, 61).**

De esta manera, en su condición de Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de Coordinador de Ejecución Contractual; incumplió sus funciones establecidas en el ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0111-2018/MINEDU-UE.024*** *de 11 de mayo de 2018* **(Ver apéndice n.° 70)**, cuya Cláusula Octava:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[44]
> *"h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar";* es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"* **(Ver apéndice n.º 54).**
>
> *"VII. RESPONSABILIDADES*
> *7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas".*

Además, ha incumplido el numeral 10 de los términos de referencia de dicho contrato señala que*: "Otras actividades inherentes a sus funciones que le encargue la Oficina de Logística";* en ese sentido, incumplió una de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum n.º 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 70)**, cuyo términos de referencia correspondientes indican lo siguiente: "*Supervisar y monitorear los expedientes derivados de órdenes de servicio de terceros, así como su correspondiente ejecución y posterior trámite e devengado ante la oficina de contabilidad y control previo".*

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- ✓ **Milagritos del Pilar Calderón Palomino**, identificada con DNI n.° 40406778, en su condición especialista para liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, a quien se le encargó las funciones de coordinador ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, durante el periodo del 20 de enero al 3 de febrero de 2020, conforme al memorándum n.º 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[43] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[44] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1857

de 20 de enero de 2020[45] **(Apéndice n.° 71)**; contrato administrativo de servicios n.° 153-2019/ MINEDU-U.E.024 de 7 de agosto de 2019 y adendas; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 009-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (Recibida el 29 de octubre de 2021); y quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 001-2021-MPCP de 10 de noviembre de 2021, recibida mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 64)**.

Al no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 000550 de 22 de enero de 2020 **(Ver apéndice n.° 37)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Milagritos del Pilar Calderón Palomino**, en su calidad de Especialista para Liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística a quien se le encargó las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, ha incumplido de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[46], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.° 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 37 y 62)**.

De esta manera, en su calidad de Especialista para Liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística a quien se le encargó las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no cumplió adecuadamente dos de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020, como son:

- *"Supervisar la emisión de órdenes de compra y servicio derivadas de procedimientos de selección de las Unidades Ejecutoras 024 y 026 ante el SIGA, así como de los demás requerimientos menores a 8 UIT para la formalización de los compromisos en el sistema"*
- *"Supervisar y monitorear los expedientes derivados de órdenes de servicio de terceros, así como su correspondiente ejecución y posterior trámite de devengado ante la Oficina de Contabilidad y Control Previo";*

Así como, incumplió su responsabilidad establecida en el **Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 153-2019/MINEDU-UE.024** de 7 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 71)**, cuya Cláusula Octava, establece:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[45] Con memorándum n.° 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020 se le encargan funciones de Coordinación de Ejecución Contractual, previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS 0410-2019-MINEDU/UE 024 (EN LINEA), las mismas que concluyeron con la Resolución Ministerial n.° 161-2020-MINEDU de 4 de febrero de 2020, donde se designa a Natalhy Chafloque Jaqui como Jefa de la Oficina de Logística, retornando el señor Ronald Villena a su puesto de Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual.

[46] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"[47]

"h) *Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar";* es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**

"VII. RESPONSABILIDADES

7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Mirian Abigail Veleto Cancho,** identificada con DNI n.° 47134304, en su condición de analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, durante el periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019 y adjuntos; addendum n.° 001 de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 72);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 10-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (recibida el 10 de noviembre de 2021); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-MVC-OS 7505, recibida el 15 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico mirianveleto@gmail.com **(Ver apéndice n.º 64).**

Al no haber verificado correctamente la documentación (propuesta del área usuaria) para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho** en su calidad de Especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[48], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[47] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

[48] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1855

Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 007525 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 36 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho,** incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del ***Contrato Administrativo de Servicios n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019*** **(Ver Apéndice n.° 72),** que le señalaban:

- *"1. Verificar que los requerimientos que envían los diferentes componentes (términos de referencia, etc.) se ajustan con las normas y procedimientos establecidos"*
- *"2. Verificar que la información de los expedientes remitidos por la Coordinación de Ejecución Contractual, estén aptos para iniciar los procesos de contrataciones".*

Así como ha incumplido, las obligaciones previstas en la Cláusula Octava, en el referido contrato CAS, que establece:

"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"[49]
"h. Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar"; es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**.

"VII. RESPONSABILIDADES

7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Denise Susan Sigueñas Méndez,** identificada con DNI n.° 41713191, en su condición de analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, durante el periodo del 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020según contrato administrativo de servicios – CAS n.° 0273-2018/ MINEDU-U.E.024 de 28 de setiembre de 2018 y términos de referencia **(Apéndice n.° 73);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 011-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (recepcionada el 29 de octubre de 2021); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2021[50] **(Ver apéndice n.º 64)**.

Por no haber revisado y analizado correctamente que el expediente (propuesta del área usuaria) remitido por la Secretaría Nacional de la Juventud para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para

[49] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia
[50] Remitido por correo electrónico

que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia especifica**; permitiendo de este modo que el mencionado señor sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido.

De la forma descrita la señora **Denise Susan Sigueñas Méndez** en su calidad de condición de Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[51], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Ver apéndices n.os 37 y 62)**, emitidas a favor de José Antonio Mujica Arca.

De esta manera, en su condición de Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Octava del **Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0273-2018/MINEDU-UE.024** de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, que le señalan:

> *"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[52]
> *"h. Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

Además, incumplió el punto 1 de los términos de referencia de dicho contrato señala que*: "Revisar y analizar los expedientes correspondientes a compras y/o servicios menores a 8 UIT para su posterior giro en el Siga" y punto 7 donde indica: Otras funciones asignadas por la Coordinación de Ejecución Contractual, relacionadas a la misión de puesto".*

Es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"

> *"VII. RESPONSABILIDADES*
>
> *7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas".*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

[51] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[52] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

- ✓ **Germán Santiago Esquen Castañeda**, identificado con DNI n.° 09384660, en su calidad de Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística) del 16 de abril de 2014 a la fecha, conforme al contrato administrativo de servicios n.º 183-2014/MED-UE.024 de 16 de abril de 2014 y adendas **(Apéndice n.º 74)**; cuyo Pliego de Hechos fue comunicado mediante la cédula de notificación n.º 012-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (Recibido el 29 de octubre de 2021); presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante correo electrónico de 4 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 64)**.

 Al no haber cumplido con **revisar correctamente** que el expediente (propuesta del área usuaria) remitido por la Secretaría Nacional de la Juventud para la contratación de la señora Marycielo Contreras Rojas (orden de servicio n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019) para verificar que cumplía con lo solicitado en los términos de referencia en relación al perfil del locador de servicios a contratar (estudios universitarios), permitiendo de este modo que la mencionada señora sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido; más aún cuando el **numeral 7.3** del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 54)**, que establece que la Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho documento, debiendo devolver el expediente al área usuaria, a fin que subsane las observaciones identificadas.

 De la forma descrita el señor **Germán Santiago Esquen Castañeda**, en su calidad de Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[53], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)**; así como los Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.° 16 y 59)**, permitiendo de esa manera que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

 De esta manera, el señor **Germán Santiago Esquen Castañeda** en su calidad de Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística), incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del **contrato administrativo de servicios n.° 0183-2014/MED-U.E. 024 de 14 de abril de 2014 (Ver apéndice n.º 74),** como: *"1: Responsable de la revisión de expedientes de compras directas"*; así como, incumplió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del referido contrato:

 "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".[1]
 "h) *Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar"*; es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[53] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[1] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**.

"VII. RESPONSABILIDADES
7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas".

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Daniel Fernando Herrera Flores**, identificado con DNI n.° 40732701, en su condición de asistente técnico en logística para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, durante el periodo del 1 de agosto al 30 setiembre de 2019, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0002514 de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 74);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 013-2021-MINEDU/OCI-SCE-009 de 28 de octubre de 2021 (Recibido el 29 de octubre de 2021); **no presentó** sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos 2 adjunto a la mencionada cédula de notificación **(Ver apéndice n.° 64)**.

Al no haber verificado correctamente la documentación (propuesta del área usuaria) para la emisión de la orden de servicio n.° 0009506 de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor Giam Paul Gallardo Guerrero **(caso 2.1)**, brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el mencionado señor sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita el señor **Daniel Fernando Herrera Flores**, en su calidad de asistente técnico en logística, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[54], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0009506 de 11 de octubre de 2019, emitida a favor de Giam Paúl Gallardo Guerrero **(Ver apéndices n.os 46, 47 y 53)**.

De esta manera, en su condición de asistente técnico en logística de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el ***Anexo N.° 02: Términos de Referencia para la contratación de terceros de la Orden de Servicio n.° 0001324 de 29 de marzo de 2019*** **(Apéndice n.º 74),** *Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[54] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

- *"Revisión de 40 expedientes por entregable para el giro de órdenes de servicio correspondiente a las UE 026 y 024*
- *Realizar coordinaciones que sean necesarias con las diversas oficinas usuarias del Ministerio de Educación para la subsanación o cambio de documentación que se requiera".*

Señalamiento de responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad 2: "Contratación de locadores de servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud que no cumplían o acreditaban fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia sin que el área usuaria y Oficina de Logística lo adviertan, lo que ocasionó que presten servicios en la entidad; afectando la transparencia y la correcta contratación en la Entidad" están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad de la Irregularidad 1: "Locadores de servicio contratados para prestar servicios en la Secretaría Nacional de la Juventud presentaron constancias de estudio cuya veracidad no ha sido reconocida por los entes emisores o con información inexacta para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, lo que ha ocasionado que se beneficien indebidamente, afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la Entidad", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Pliego 010 "Ministerio de Educación" (Secretaría Nacional de la Juventud), se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2019 y 2020, se contrató a los señores **Marycielo Contreras Rojas** y **José Antonio Mujica Arca** para que presten servicio de apoyo administrativo como locadores de servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos - Unidad Ejecutora 026 del pliego 010: Ministerio de Educación, por un valor total de S/ 47 500,00[55]; se ha evidenciado que dichos locadores presentaron copias simples de sus constancias de estudios cuya veracidad no ha sido reconocida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina", ni por el Instituto Superior Cesca (supuestamente los entes emisores de las constancias), las mismas que fueron presentadas para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones; a pesar de que los

[55] S/ 23 000,00 la señora Marycielo Contreras Rojas y 24 500,00 el señor José Antonio Mujica Arca

locadores declararon bajo juramento que son responsables de los documentos e información que presentan para la contratación.

La situación expuesta incumple el Principio de Presunción de Veracidad y el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y el Principio de Integridad previsto en el artículo de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, logrando ser beneficiados con su contratación pese a presentar un documento con información inexacta (no veraz) para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie indebidamente a los proveedores; afectando la legalidad, buena fe y la correcta contratación en la entidad. Ello debido al actitud consciente y voluntaria de las personas contratadas quienes con pleno conocimiento sustentaron una condición académica con un documento no reconocido por el supuesto ente emisor o que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratados en la Entidad, además de la falta de normativa interna que prevea la fiscalización posterior de documentos presentados para las contrataciones menores 8 UITs.
(Irregularidad n.° 1)

2. Durante el periodo 2019 al 2020 a favor de los señores Giam Paúl Gallardo Guerrero, Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca para que presten servicios como locador de servicio en las direcciones de la Senaju del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, por un valor total de S/ 59 470,00, se ha evidenciado que dichos locadores no cumplían o no acreditaban fehacientemente con el perfil requerido en los términos de referencia; hechos que vulneran los principios de transparencia e integridad establecidos en el artículo 2°, literales c) y j) de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los términos de referencia que dieron origen a las órdenes de servicio n.° 0009506, 0006986 y 0007525; asimismo, los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA "Pautas para la Contratación de Servicios prestados por Terceros" de 11 de enero de 2018.

Situación que ocasionó que presten servicios en la entidad a pesar que no cumplían o acreditaban fehacientemente con el perfil requerido en los términos de referencia, y se haya afectado la transparencia y la correcta contratación en la entidad; lo que se ha producido debido a que los servidores y funcionarios de las áreas usuarias (direcciones de la Senaju), no cautelaron que la propuestas de contratación de locación de servicios, cumplan y acrediten fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia; sumado a que los servidores y funcionarios de la Oficina de Logística del Minedu, no observaron dichos expedientes, procediendo a tramitar las órdenes de servicio que formalizaron su contratación.
(Irregularidad n.° 2)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1849

VI. RECOMENDACIONES

Al Señor Ministro de Educación:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que corresponda, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación/ Secretaría Nacional de la Juventud y Oficina de Logística comprendidos en los hechos irregulares *"Contratación de locadores de servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud que no cumplían o acreditaban fehacientemente el perfil requerido en los términos de referencia sin que el área usuaria y oficina de Logística lo adviertan, lo que ocasionó que presten servicios en la entidad; afectando la transparencia y la correcta contratación en la entidad"* del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad 1 del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 y adjuntos.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del memorándum n.° 00490-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019 y adjuntos.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del memorándum n.° 00054-2020-MINEDU/DM-SENAJU de 18 de febrero de 2020 y adjuntos.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de Marycielo Contreras Rojas, de 14 de agosto de 2019 (orden de servicio n.° 0006986).
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de Marycielo Contreras Rojas, de 19 de noviembre de 2019 (orden de servicio n.° 0000532).
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Anexo n.° 05: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de Marycielo Contreras Rojas, de 17 de febrero de 2020 (orden de servicio n.° 0002720).
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Constancia de Estudios de 14 de julio de 2019, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina".
Apéndice n.° 11	CD que contiene la entrevista virtual realizada a Marycielo Contreras Rojas, el 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada del oficio n.° 001-2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU de 4 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1848

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del oficio n.° 354-V-2021-IESTP "Argentina"/DIR de 10 de agosto de 2021, recibido mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de Informe n.° 051-SA-V-IESTP Argentina – 2021 de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15 Copias fedateadas del Anexo - "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del estado", de las tres (3) contrataciones de Contreras Rojas Marycielo.

Apéndice n.° 16 Copias fedateadas de la orden de Servicio n.° 0006986 de 28 de agosto de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 17 Copias simples de la orden de Servicio n.° 0000532 de 22 de enero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 18 Copias simples de la orden de Servicio n.° 0002720 de 28 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 19 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000026183 de 30 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 20 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000034100 de 6 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 21 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000042006 de 28 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 22 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000048079 de 17 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 23 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000001183 de 4 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 24 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000004335 de 5 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 25 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000006217 de 27 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 26 Copias simples del comprobante de pago n.° 0000009396 de 8 de mayo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 27 Copias fedateadas del memorándum n.° 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 28 Copias fedateadas del memorándum n.° 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de José Antonio Mujica Arca, de 14 de agosto de 2019 (orden de servicio n.° 0007525).

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del Anexo n.° 04: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de José Antonio Mujica Arca, de 19 de noviembre de 2019 (orden de servicio n.° 0000550).

Apéndice n.° 31 CD que contiene la entrevista virtual realizada a Mujica Arca José Antonio el 21 de octubre de 2021.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1847

Apéndice n.° 32 Copia simple de la Constancia de Estudios de 30 de noviembre de 2005, del Instituto Superior CESCA.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del oficio n.° 019-2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU de 4 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del oficio n.° 010-2021-DIEST-CESCA de 17 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copias fedateadas del Anexo n.° 05: "Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del estado", de las dos (2) contrataciones de Mujica Arca José Antonio.

Apéndice n.° 36 Copias fedateadas de la orden de Servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 37 Copias simples de la orden de Servicio n.° 0000550 de 22 de enero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 38 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000027281 de 4 de octubre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 39 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000033146 de 30 de octubre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 40 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000041404 de 27 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 41 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000048066 de 17 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 42 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000001694 de 7 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 43 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000004337 de 5 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 44 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000006274 de 30 de marzo de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 45 Copia simple del Informe n.° 00110-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 46 Copias fedateadas del memorándum n.° 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20 de setiembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 47 Copia simple del Anexo n.° 02: "Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros" de Gallardo Guerrero Giam Paul (orden de servicio n.° 0009506).

Apéndice n.° 48 Copia fedateada del Anexo n.° 05: "Formato Estándar de Hoja de Vida" de Gallardo Guerrero Giam Paul, de 19 de setiembre de 2019 (orden de servicio n.° 0009506).

Apéndice n.° 49 Copia fedateada de la constancia de trabajo n.° 046-2018-SUTRAN/05.1.4 de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 50 Copia simple del Certificado de trabajo de 7 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 51 Copia simple del Certificado de trabajo de 30 de junio de 2014.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1846

Apéndice n.° 52 Copia fedateada del Constancia de servicios de 4 de junio de 2012.

Apéndice n.° 53 Copias fedateadas de la orden de servicio n.° 0009506 de 1 de octubre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del oficio n.° 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 56 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000035222 de 8 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 57 Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 0000041577 de 27 de noviembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 58 Copia simple del Informe n.° 00216-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 59 Copia simple del Anexo n.° 01: "Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros" de Marycielo Contreras Rojas, correspondiente a la orden de servicio n.° 0006986.

Apéndice n.° 60 Copia simple del Informe n.° 00073-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES de 15 agosto de 2019.

Apéndice n.° 61 Copia simple del Anexo n.° 01: "Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros" de José Antonio Mujica Arca, correspondiente a la orden de servicio n.° 0007525.

Apéndice n.° 62 Copia simple del Anexo n.° 01: "Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros" de José Antonio Mujica Arca, correspondiente a la orden de servicio n.° 550-2020.

Apéndice n.° 63 Copias fedateadas del certificado de 29 de setiembre de 2016 de la Municipalidad de Magdalena del Mar; certificado de 15 de enero de 1999 de la Municipalidad de Santiago de Surco; constancia de trabajo de 26 de octubre de 1999 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y, del certificado de trabajo de 18 de abril de 1996 de la Municipalidad de Miraflores.

Apéndice n.° 64 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares 1 y 2.

Apéndice n.° 65 Copias fedateadas del memorándum n.° 00361-2021-MINEDU/OCI de 27 de octubre de 2021 (Conformidad para efectuar notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos) y del oficio n.° 011-2021-MINEDU/OCI-SCE009 de 27 de octubre de 2021 (Requerimiento de conformidad al jefe de OCI, para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medios físicos).

Apéndice n.° 66 Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.° 075-2019-MINEDU de 22 de febrero 2019; Resolución Ministerial n.° 068-2020-MINEDU de 6 de febrero de 2020; contrato administrativo de servicios n.° 0005-2019/MINEDU-U.E.026/F; memorándum n.° 00080-2019-MINEDU/SG-CMPA de 6 de marzo de 2019; y, adenda n.° 001 del contrato administrativo de servicios n.° 0005-2019/MINEDU-U.E.026/F, correspondiente a Elba Fabiana Raunelli Suarez.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.° 67 Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019; contrato administrativo de servicios n.° 0011-2019/MINEDU-U.E.026/F; y, addendum n.° 001 del contrato administrativo de servicios n.° 0011-2019/ MINEDU-U.E.026/F correspondiente a Víctor Omar Vásquez Cruzado.

Apéndice n.° 68 Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 1194-2018/ MINEDU-U.E.026/F de 4 de setiembre de 2018, memorándum n.° 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019 y 458-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 30 de octubre de 2019; addendum n.os 001 al 010 del contrato administrativo de servicios n.° 1194-2018/MINEDU-U.E.026/F, correspondiente a Eliana Gladys Álvarez Ramos.

Apéndice n.° 69 Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 1969-2017/ MINEDU-U.E.026 y adjuntos; addendum n.°s 001 al 016 del contrato administrativo de servicios n.° 1969-2017/MINEDU-U.E.026; memorándum n.° 284-2017-MINEDU/ DM-SENAJU de 22 de agosto de 2017 y contrato administrativo de Servicios n.° 1132-2017/MINEDU-U.E. 026 de 12 de mayo de 2017, correspondiente a Fiorella Angélica Noguera Mendieta.

Apéndice n.° 70 Copias fedateadas del memorándum n.° 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019, contrato administrativo de servicios n.° 0267-2018/MINEDU-U.E.024 y términos de referencia[56], contrato administrativo de servicios n.° 0111-2018-MINEDU-U.E.024 de 11 de mayo de 2018 y términos de referencia, addendum 001 al 007, memorándum n.° 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019, correspondiente a Ronald Villena Mayorca.

Apéndice n.° 71 Copia simple del memorándum n.° 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020 y de los términos de referencia del proceso CAS n.° 0410-2019-MINEDU/U.E.024/EN LÍNEA; copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 0153-2019/MINEDU-U.E.024 y adjuntos; adendas n.os 001 al 007 del contrato administrativo de servicios n.° 0153-2019/MINEDU-U.E.024 y de la Resolución Ministerial n.° 161-2020-MINEDU de 4 de febrero de 2020; correspondiente a Milagritos Del Pilar Calderón Palomino.

Apéndice n.° 72 Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 0154-2019/ MINEDU-U.E.024 y sus adjuntos; y addendum n.° 001 del contrato administrativo de servicios n.° 0154-2019/MINEDU-U.E.024, correspondiente a Mirian Abigail Veleto Cancho.

Apéndice n.° 73 Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 0273-2018/ MINEDU-U.E.024 y términos de referencia; y, addendum n.os 001 al 011 del contrato administrativo de servicios n.° 0273-2018/ MINEDU-U.E.024, correspondiente a Denise Susan Sigueñas Méndez.

Apéndice n.° 74 Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios n.° 183-2014/MED-U.E.024 y adjuntos; addendum n.° 029 y 036 del Contrato Administrativo De Servicios n.° 183-2014/MED-U.E.024, correspondiente a German Santiago Esquen Castañeda.

Apéndice n.° 75 Copias fedateadas de la orden de servicio n.° 0002514 de 1 de agosto de 2019, términos de referencia para la contratación de servicios, conformidad n.° 281-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-CEC de 25 de setiembre de 2019, correspondiente a Daniel Fernando Herrera Flores.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[56] Contrato correspondiente al señor Segundo Arturo Bazán Zerpa, Coordinador de Ejecución Contractual, cuyas funciones fueron encargadas al señor Ronald Villena Mayorca, con memorándum n.° 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1844

Apéndice n.° 76 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 enero de 2015 (vigente a partir del 1 de marzo de 2015), correspondiente a la Secretaría Nacional de la Juventud y Oficina de Logística.

San Borja, 2 de diciembre de 2021

Katherine Sandoval Rospigliosi
Supervisora de la Comisión de Control

Cesar Fabrizio Pasco Rodríguez
Jefe de Comisión de Control

Katherine Sandoval Rospigliosi
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAL 35750

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 3 de diciembre de 2021

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 18 43

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

Apéndice n. ° 01

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 053-2021-2-0190-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**PLIEGO DE HECHOS 1:** LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD PRESENTARON CONSTANCIAS DE ESTUDIO CUYA VERACIDAD NO HA SIDO RECONOCIDA POR LOS ENTES EMISORES O CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE DIERON ORIGEN A SUS CONTRATACIONES, LO QUE HA OCASIONADO QUE SE BENEFICIEN INDEBIDAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.	**Marycielo Contreras Rojas**	72078488	Servicio de Apoyo Administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE) de la SENAJU UE 026	28/08/2019[1]	13/12/2019[2]	Locador de servicios (Servicio por terceros	---	Ramón Castilla, lote: 17, Pasaje 1 de setiembre, Lima, Lima		X		
				Servicio de Apoyo Administrativo en la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM) de la SENAJU UE 026.	22/01/2020[3]	29/04/2020[4]							
2		**José Antonio Mujica Arca**	32963765	Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo (DINDES) de la SENAJU UE 026	28/08/2019[5]	13/12/2019[6]	Locador de servicios (Servicio por terceros	---	Nísperos A1, lote 3 San Martín de Porres.		X		
				Servicio de apoyo administrativo en la Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU) UE 026	22/01/2020[7]	23/03/2020[8]							

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] Fecha de Emisión de la Orden de Servicio n.° 6986, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE) de la Secretaria Nacional de la Juventud.
[2] Fecha de Emisión de la última Conformidad n.° 185-2019-MINEDU/DM-SENAJU, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE) de la Secretaria Nacional de la Juventud.
[3] Fecha de Emisión de la Orden de Servicio n.° 532, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM) de la Secretaria Nacional de la Juventud.
[4] Fecha de Emisión de la última Conformidad n.° 54-2020-MINEDU/DM-SENAJU, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo (DAIM) de la Secretaria Nacional de la Juventud.
[5] Fecha de Emisión de la Orden de Servicio n.° 7525, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo (DINDES) de la SENAJU UE 026.
[6] Fecha de Emisión de la última Conformidad n° 189-2019-MINEDU/DM-SENAJU, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo (DINDES) de la SENAJU UE 026.
[7] Fecha de Emisión de la Orden de Servicio n.° 550, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU) UE 026.
[8] Fecha de Emisión de la última Conformidad n.° 35-2020-MINEDU/DM-SENAJU, de fecha 23 de marzo de 2020, emitida por el Servicio de apoyo administrativo en la Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU) UE 026.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: ...12...

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	**PLIEGO DE HECHOS 2:** CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD QUE NO CUMPLÍAN O ACREDITABAN FEHACIENTEMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE EL ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGÍSTICA LO ADVIERTAN, LO QUE OCASIONÓ QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ENTIDAD; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.	**Elba Fabiana Raunelli Suarez**	45578509	Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo (DINDES) de la Secretaria Nacional de la Juventud	22/02/2019	6/02/2020	CAS (Funcionaria designada)	----------	Marginal de la selva 157 Tambo de Monterrico – Santiago de Surco				X
4		**Víctor Omar Vásquez Cruzado**	41906329	Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE) de la Secretaria Nacional de la Juventud	10/04/2019	A la fecha	CAS (Funcionario designado)	----------	Calle A 224 – Segundo Piso - Breña				X
5		**Eliana Gladys Álvarez Ramos**	06808529	Especialista Administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE)	5/09/2018	A la fecha	CAS	----------	Calle Manuel Gonzales Prada 266 – Urb. Nicolás de Piérola – Lima – Lima - Lima				X
6		**Florella Angélica Noguera Mendieta**	41875783	Especialista Administrativo de la Secretaria Nacional de la Juventud – (Coordinación Administrativa)	1/09/2017	A la fecha	CAS	----------	Av. Reducto 1535 Miraflores				X
7		**Ronald Villena Mayorca**	09635992	Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la oficina de Logística a quien se le asignó las funciones del Coordinador de Ejecución Contractual	2/05/2019	15/10/2019	CAS	----------	Calle Prolongación Alfredo Salazar 198 – Santa Cruz – San Isidro				X
8		**Milagritos Del Pilar Calderón Palomino**	40406778	Especialista para Liquidación de contratos para la coordinación de ejecución contractual de la Oficina de logística a quien se le encargó las funciones de Coordinador de Ejecución Contractual	20/01/2020	3/02/2020	CAS	----------	Jr. El Polo 190 – Dpto. 201 – Pueblo Libre				X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO:12.....

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9	**PLIEGO DE HECHOS 2:** CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD QUE NO CUMPLÍAN O ACREDITABAN FEHACIENTEMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE EL ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGÍSTICA LO ADVIERTAN, LO QUE OCASIONÓ QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ENTIDAD; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.	**Mirian Abigail Veleto Cancho**	47134304	Analista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística.	8/08/2019	31/12/2019	CAS	----------	Bloque Nuevo Perú Mz. F 7 – Urb. Nuevo Perú – Distrito de Paucarpata - Arequipa				X
10		**Denise Susan, Sigueñas Méndez**	41713191	Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística	1/10/2018	31/12/2020	CAS	----------	Calle Prolongación Miguel Grau Mz. M4 Lt. 35 – pueblo Joven José Carlos Mariátegui – Villa María del Triunfo - Lima				X
11		**German Santiago Esquén Castañeda**	09384660	Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística)	16/04/2014	A la fecha	CAS	----------	Jr. Ricardo Rey Basadre 139 Dpto. 603, Urb. Oyague – Magdalena del Mar.				X
12		**Daniel Fernando Herrera Flores**	40732701	Asistente Técnico en Logística para la Coordinación de Ejecución Contractual	1/08/2019	30/09/2019	Locador de Servicio (Servicio de Tercero)	----------	Calle Seis 185 Edf. 16 Dpto. 101, - Santiago de Surco				X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 18 40

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1839

Apéndice n. ° 02

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1838

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD QUE NO CUMPLÍAN O ACREDITABAN FEHACIENTEMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE EL ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN, LO QUE OCASIONÓ QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ENTIDAD; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD"

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el presente Informe de Control Específico.

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO EN LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD QUE NO CUMPLÍAN O ACREDITABAN FEHACIENTEMENTE EL PERFIL REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE EL ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN, LO QUE OCASIONÓ QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA ENTIDAD; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD"

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la irregularidad, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

Partícipe n.° 1

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

1. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Elba Fabiana Raunelli Suarez**
Documento de identificación	DNI 45578509
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo - Dindes de la Secretaria Nacional de la Juventud, de 22 de febrero de 2019 al 6 de febrero de 2020, según Resolución Ministerial n.° 075-2019-MINEDU de 22 de febrero de 2019, Contrato Administrativo de Servicio – CAS n.° 0005-2019/MINEDU-UE.026/F de 7 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.° 068-2020-MINEDU de 6 de febrero de 2020
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Marginal de la selva 157 Tambo de Monterrico – Santiago de Surco

Por haber **presentado la propuesta** del señor José Antonio Mujica Arca a la Secretaria Nacional de la Juventud y Oficina de Logística, mediante informe n.° 00073-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES (suscrito por su persona) y memorándum n.° 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU (visado por su persona) ambos de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.os 27 y 60)**, respectivamente, para que brinde servicio de apoyo administrativo en la citada dirección (Dindes), precisando que se evaluó los documentos (propuesta de proveedor) y que éstos se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta no acreditaba fehacientemente la experiencia específica exigida en los Términos de Referencia que ella suscribió, permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1837

Arca sea contratado por el importe total de S/ 14 000,00 (O/S n.º 0007525 de 28 de agosto de 2019) y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido.

De la forma descrita la señora **Elba Fabiana Raunelli Suarez**, en su calidad de Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo – Dindes de la Secretaria Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0007525-2019 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 36 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Directora de la Dirección de Investigación y Desarrollo – Dindes de la Secretaria Nacional de la Juventud, incumplió sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.º 0005-2019/MINEDU-U.E.026/F de 7 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.º 66)**, cuya Cláusula Octava, que señala:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[1] *y*
> h) *"Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

En ese sentido, también incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"* **(Ver apéndice n.º 54)**, que señalan:

> *VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)*
>
> *6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)";* en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración , previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*
>
> *VII. RESPONSABILIDADES*
> *7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia.*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1836

Partícipe n.° 2

2. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Víctor Omar Vásquez Cruzado**
Documento de identificación	DNI 41906329
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), durante el periodo del 10 de abril de 2019 a la fecha, según Resolución Ministerial n.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F y addendum n.° 001
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Calle A 224 – Segundo Piso - Breña

Al haber **presentado la propuesta** de la señora Marycielo Contreras Rojas a la Secretaria Nacional de la Juventud y Oficina de Logística, mediante informe n.º 00216-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE (suscrito por su persona) y memorándum n.º 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU (visado por su persona) ambos de 15 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.os 4 y 58)**, respectivamente, para que brinde servicio de asistencia técnica administrativa para el apoyo en la etapa del evento Encuentro Nacional de Juventudes y curso de Agente de Cambio. Precisando además en el mencionado memorándum que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta de proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido en los términos de referencia que él visó, cuando la persona propuesta no cumplía con el requisito exigido en relación a los estudios universitarios que se le solicitaba en los términos de referencia, permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada el importe total de S/ 23 000,00 (O/S n.º 0006986 de 28 de agosto de 2019) y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 006986-2019 de 28 de agosto de 2019[2] **(Ver apéndice n.os 4, 16 y 59)**, emitida a favor de Marycielo Contreras Rojas.

De esta manera, en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), incumplió sus obligaciones y funciones establecidas en su ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F de 16 de abril de 2019*** **(Apéndice n.° 67)**, cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta*

[2] Correspondiente al expediente Sinad "DIPROGE2019-INT-0166060"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1835

modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"[3] y *"Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar"*.

En ese sentido, también incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**, que señalan:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

VII. RESPONSABILIDADES
7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia.

Partícipe n.° 3

3. Datos Generales

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

Nombres y apellidos	**Eliana Gladys Álvarez Ramos**
Documento de identificación	DNI 06808529
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista Administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaria Nacional de la Juventud, desde el 5 de setiembre de 2018 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1194-2018/MINEDU-UE.026 de 4 de setiembre de 2018, Addendum n.os 001 al 010 y memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019, mediante el cual se le asigna funciones adicionales en el periodo del 2 de setiembre al 24 de noviembre de 2019[4]
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Calle Manuel Gonzales Prada 266 – Urb. Nicolás de Piérola – Lima – Lima - Lima

Por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **Giam Paúl Gallardo Guerrero (caso 2.1)** mediante memorándum n.° 00399-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20 de setiembre de 2019[5] **(Ver apéndice n.° 46)**, para que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal

[3] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia
[4] Funciones adicionales que se le asignó hasta el 24 de noviembre de 2019, durante el descanso médico de la señora Fiorella Angélica Noguera Mendieta, Especialista Administrativa (Coordinadora Administrativa), adjunto al memorándum n.º 00458-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 30 de octubre de 2019.
[5] Visado por su persona

y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta **no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y específica,** permitiendo de este modo que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Asimismo, por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **José Antonio Mujica Arca (caso 2.3)**, mediante memorándum n.º 00494-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 19 de noviembre de 2019[6] **(Ver apéndice n.° 28)**, para que brinde el servicio de apoyo administrativo para la Dirección de Investigación y Desarrollo (Dindes) de la Senaju, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando por el contrario **la persona propuesta no cumplían y/o no acreditaban fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Eliana Gladys Álvarez Ramos**, en el cargo de Especialista Administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaria Nacional de la Juventud, a quien se le asignó funciones adicionales mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 68)**, ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de Servicio n.os 009506-2019 de 11 de octubre de 2019 y 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a favor de Giam Paúl Gallardo Guerrero y José Antonio Mujica Arca, respectivamente **(Ver apéndices n.os 37, 47, 53 y 62)**.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De esta manera, en su calidad de Especialista Administrativa para la Dirección de Promoción, Organización y Gestión - Diproge de la Secretaria Nacional de la Juventud, no cumplió adecuadamente una de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum n.º 00370-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 2 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 68)** *"Atención de requerimientos de bienes y servicios que se soliciten para el funcionamiento de la Senaju, desde la formulación del requerimiento, la programación, elaboración de términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio o entrega de bienes".*

Por ende, incumplió las obligaciones establecidas en su ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1194-2018/MINEDU-UE.026*** *de 4 de setiembre de 2018* **(Ver apéndice n.º 68)**, cuya Cláusula Octava, literales a) y h) la obligaban a:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".*[7]
> *"h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

[6] Visado por su persona

[7] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1833

En este contexto, es importante precisar que incumplió las funciones y responsabilidades asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54).**

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: "En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento así como de implementar las medidas adicionales que resulten necesarias dentro del ámbito de su competencia

Partícipe n.° 4

4. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Fiorella Angélica Noguera Mendieta**
Documento de identificación	DNI 41875783
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista Administrativa (Coordinadora Administrativa) de la Secretaria Nacional de la Juventud, en el periodo del 1 de setiembre de 2017 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-UE.026 de 31 de agosto de 2017 y adjuntos, a quien se le asignó funciones mediante memorándum n.° 284-2017-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de agosto de 2017[8]
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Av. Reducto 1535 Miraflores

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Por no haber gestionado y atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta de la señora **Marycielo Contreras Rojas (caso 2.2)** mediante memorándum n.° 00354-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019[9] **(Ver apéndice n.° 4)**, para que brinde el servicio de técnico administrativo (apoyo), precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta de la proveedora) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando la persona propuesta **no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente el requisito exigido en relación a estudios universitarios,** permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

[8] Cuando estaba vigente su contrato administrativo de servicios n.º 1132-2017/MINEDU-U.E. 026 de 12 de mayo de 2017.
[9] Visado por su persona

Asimismo, por no haber atendido correctamente los requerimientos de contratación de servicios de terceros, presentando a la Oficina de Logística, la propuesta del señor **José Antonio Mujica Arca (caso 2.3)**, mediante memorándum n.º 00352-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto de 2019 visado por su persona **(Ver apéndice n.° 27)**, para que brinde el servicio de apoyo administrativo, precisando que se evaluó los documentos que se adjunta (propuesta del proveedor) y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando por el contrario **la persona propuesta no cumplían y/o no acreditaban fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Fiorella Angélica Noguera Mendieta**, en el cargo de Especialista Administrativo (Coordinadora Administrativa) de la Secretaria Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), el numeral 5.9 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de Servicio n.os 006986-2019 de 28 de agosto de 2019 y 007525-2019 de 28 de agosto de 2019, emitidas a favor de Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 16, 36, 59 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Especialista Administrativa (Coordinadora Administrativa) de la Secretaria Nacional de la Juventud, incumplió sus funciones establecidas en el ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-UE.026*** *de 31 de agosto de 2017* **(Ver apéndice n.º 69)** cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[10] *y "Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

En ese sentido, incumplió la función de "*Atención de requerimientos de bienes y servicios que se soliciten para el funcionamiento de la Senaju, desde la formulación del requerimiento, la programación, elaboración de términos de referencia y verificación de la ejecución del servicio o entrega de bienes"* asignada mediante memorándum n.º 284-2017-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de agosto de 2017.

Finalmente, incumplió las obligaciones asignadas mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1.10. Conjuntamente con su requerimiento el área usuaria podrá presentar propuestas(s) de proveedor(es) para la prestación del servicio a contratar, a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado (...)

6.1.1. Los requerimientos para la contratación del servicio de terceros se realizará mediante memorándum dirigido a la jefatura de la Oficina de Logística según Anexo Nº 1 (...)"; en ese sentido, el modelo de memorándum señala como párrafo predeterminado (cliché) que: *"En ese sentido y a fin de contribuir en la búsqueda de alternativas de mercado adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjuntan, los cuales ha sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*

[10] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1831

Partícipe n.° 5

5. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Ronald Villena Mayorca**
Documento de identificación	DNI 09635992
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual, durante el periodo del 2 de mayo al 15 de octubre de 2019, según memorándum n.° 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 y memorándum 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Calle Prolongación Alfredo Salazar 198 – Santa Cruz – San Isidro

Por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 009506 de 11 de octubre de 2019 **(Ver apéndice n.º 53)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero **(caso 2.1)**, brinde el servicio de servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor Giam Paúl Gallardo Guerrero sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Igualmente, por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 006986 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que la señora Marycielo Contreras Rojas **(caso 2.2)**, brinde el servicio de la señora Marycielo Contreras Rojas, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente el requisito exigido en relación a estudios universitarios**; permitiendo de este modo que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

Asimismo, por no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita el señor **Ronald Villena Mayorca**, en su calidad de Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual, ha incumplido lo establecido en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[11], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de

[11] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de las órdenes de servicio n.os 009506-2019 de 11 de octubre de 2019, 006986-2019 de 28 de agosto de 2019 y 007525-2019 de 28 de agosto de 2019, emitidas a favor de **Marycielo Contreras Rojas y José Antonio Mujica Arca,** respectivamente **(Ver apéndices n.os 16, 36, 47, 53, 55, 61).**

De esta manera, en su condición de Coordinador de la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, a quien se le asignó funciones de Coordinador de Ejecución Contractual; incumplió sus funciones establecidas en el ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0111-2018/MINEDU-UE.024*** *de 11 de mayo de 2018* **(Ver apéndice n.° 70)**, cuya Cláusula Octava:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[12]
> *"h) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar";* es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 *"Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"* **(Ver apéndice n.° 54).**
>
> *VII. RESPONSABILIDADES*
> *7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas.*

Además, ha incumplido el numeral 10 de los términos de referencia de dicho contrato señala que: *"Otras actividades inherentes a sus funciones que le encargue la Oficina de Logística";* en ese sentido, incumplió una de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum n.° 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 70)**, cuyo términos de referencia correspondientes indican lo siguiente: *"Supervisar y monitorear los expedientes derivados de órdenes de servicio de terceros, así como su correspondiente ejecución y posterior trámite e devengado ante la oficina de contabilidad y control previo".*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Partícipe n.° 6

6. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Milagritos del Pilar Calderón Palomino**
Documento de identificación	DNI 40406778
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista para Liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, a quien se le encargó las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, del 20 de enero al 3 de febrero de 2020, conforme al memorándum n.° 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020[13]
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Jr. El Polo 190 – Dpto. 201 – Pueblo Libre

[12] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

[13] Con memorándum n.° 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020 se le encargan funciones de Coordinación de Ejecución Contractual, previstas en los Términos de Referencia de la Convocatoria CAS 0410-2019-MINEDU/UE 024 (EN LINEA), las mismas que concluyeron con la Resolución Ministerial n.° 161-2020-MINEDU de 4 de febrero de 2020, donde se designa a Natalhy Chafloque Jaqui como Jefa de la Oficina de Logística, retornando el señor Ronald Villena a su puesto de Coordinador de la Coordinación de Ejecución Contractual.

Al no haber supervisado correctamente la documentación (propuestas) para la emisión de la orden de servicio n.° 000550 de 22 de enero de 2020 **(Ver apéndice n.° 37)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Milagritos del Pilar Calderón Palomino**, en su calidad de Especialista para Liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística a quien se le encargó las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, ha incumplido de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[14], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 000550 de 22 de enero de 2020, emitidas a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 37 y 62)**.

De esta manera, en su calidad de Especialista para Liquidación de contratos para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística a quien se le encargó las funciones de Coordinador Ejecutivo de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, no cumplió adecuadamente dos de las funciones adicionales asignadas mediante memorándum 00158-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 20 de enero de 2020, como son:

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- *"Supervisar la emisión de órdenes de compra y servicio derivadas de procedimientos de selección de las Unidades Ejecutoras 024 y 026 ante el SIGA, así como de los demás requerimientos menores a 8 UIT para la formalización de los compromisos en el sistema"*
- *"Supervisar y monitorear los expedientes derivados de órdenes de servicio de terceros, así como su correspondiente ejecución y posterior trámite de devengado ante la Oficina de Contabilidad y Control Previo";*

Así como, incumplió su responsabilidad establecida en el **Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 153-2019/MINEDU-UE.024** de 7 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 71)**, cuya Cláusula Octava, establece:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[15]
>
> "h) *Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar";* es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**

[14] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[15] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1829

VII. RESPONSABILIDADES

7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas.

Partícipe n.° 7

7. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Mirian Abigail Veleto Cancho**
Documento de identificación	DNI 47134304
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, durante el periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2019, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019 y adjuntos; Addendum n.° 001 de 25 de octubre de 2019
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Bloque Nuevo Perú Mz. F 7 – Urb. Nuevo Perú – Distrito de Paucarpata - Arequipa

Al no haber verificado correctamente la documentación (propuesta del área usuaria) para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el señor José Antonio Mujica Arca sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho** en su calidad de Especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[16], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 007525-2019 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de José Antonio Mujica Arca **(Ver apéndices n.os 36 y 61)**.

De esta manera, en su condición de Analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho,** incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del ***Contrato Administrativo de Servicios n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019*** **(Ver Apéndice n.° 72),** que le señalaban:

[16] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

- *"1. Verificar que los requerimientos que envían los diferentes componentes (términos de referencia, etc.) se ajustan con las normas y procedimientos establecidos"*
- *"2. Verificar que la información de los expedientes remitidos por la Coordinación de Ejecución Contractual, estén aptos para iniciar los procesos de contrataciones".*

Así como ha incumplido, las obligaciones previstas en la Cláusula Octava, en el referido contrato CAS, que establece:

"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"[17]
"h. Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar"; es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**.

VII. RESPONSABILIDADES

7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas.

Partícipe n.° 8

8. Datos Generales

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Nombres y apellidos	**Denise Susan Sigueñas Méndez**
Documento de identificación	DNI 41713191
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, durante el periodo del 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020según Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 0273-2018/ MINEDU-U.E.024 de 28 de setiembre de 2018 y términos de referencia
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Calle Prolongación Miguel Grau Mz. M4 Lt. 35 – pueblo Joven José Carlos Mariátegui – Villa María del Triunfo - Lima

Por no haber revisado y analizado correctamente que el expediente (propuesta del área usuaria) remitido por la Secretaria Nacional de la Juventud para la emisión de la orden de servicio n.° 0007525 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 36)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor José Antonio Mujica Arca **(caso 2.3)**, brinde el servicio de apoyo administrativo, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a**

[17] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

la experiencia especifica; permitiendo de este modo que el mencionado señor sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido.

De la forma descrita la señora **Denise Susan Sigueñas Méndez** en su calidad de condición de Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[18], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Ver apéndices n.os 37 y 62)**, emitidas a favor de José Antonio Mujica Arca.

De esta manera, en su condición de Analista (1) menores a 8 UIT para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Octava del **Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0273-2018/MINEDU-UE.024** de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, que le señalan:

> *"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral"*[19]
> *"h. Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar".*

Además, incumplió el punto 1 de los términos de referencia de dicho contrato señala que: *"Revisar y analizar los expedientes correspondientes a compras y/o servicios menores a 8 UIT para su posterior giro en el Siga" y punto 7 donde indica: Otras funciones asignadas por la Coordinación de Ejecución Contractual, relacionadas a la misión de puesto".*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026"

> *VII. RESPONSABILIDADES*
> *7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas.*

Partícipe n.° 9

9. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Germán Santiago Esquen Castañeda**
Documento de identificación	DNI 09384660

[18] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[19] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1825

Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística) del 16 de abril de 2014 a la fecha, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.º 183-2014/MED-UE.024 de 16 de abril de 2014 y adendas
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Jr. Ricardo Rey Basadre 139 Dpto. 603, Urb. Oyague – Magdalena del Mar.

Al no haber cumplido con **revisar correctamente** que el expediente (propuesta del área usuaria) remitido por la Secretaria Nacional de la Juventud para la contratación de la señora Marycielo Contreras Rojas (orden de servicio n.º 006986 de 28 de agosto de 2019) para verificar que cumplía con lo solicitado en los términos de referencia en relación al perfil del locador de servicios a contratar (estudios universitarios), permitiendo de este modo que la mencionada señora sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir con el perfil requerido; más aún cuando el **numeral 7.3** del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 54)**, que establece que la Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho documento, debiendo devolver el expediente al área usuaria, a fin que subsane las observaciones identificadas.

De la forma descrita el señor **Germán Santiago Esquen Castañeda**, en su calidad de Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[20], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)**; así como los Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 006986-2019 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndices n.° 16 y 59)**, permitiendo de esa manera que la señora Marycielo Contreras Rojas sea contratada y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

De esta manera, el señor **Germán Santiago Esquen Castañeda** en su calidad de Especialista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento (Hoy Oficina de Logística), incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del **Contrato Administrativo de Servicios n.° 0183-2014/MED-U.E. 024 de 14 de abril de 2014 (Ver apéndice n.º 74),** como: *"1: Responsable de la revisión de expedientes de compras directas";* así como, incumplió sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del referido contrato:

> *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".*[1]
> "h) *Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar"*; es así, que también incumplió su responsabilidad asignada mediante oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 "Pautas para la Contratación de Servicios Prestados por Terceros en el Ministerio de Educación- UE 024 y 026" **(Ver apéndice n.º 54)**.

[20] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

[1] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

VII. RESPONSABILIDADES

7.3 La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones en el presente documento. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas.

Partícipe n.° 10

10. Datos Generales

Nombres y apellidos	**Daniel Fernando Herrera Flores**
Documento de identificación	DNI 40732701
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Asistente Técnico en Logística para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, durante el periodo del 1 de agosto al 30 setiembre de 2019, de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 0002514 de 1 de agosto de 2019
Casilla electrónica	--------
Domicilio	Calle Seis 185 Edf. 16 Dpto. 101, - Santiago de Surco

Al no haber verificado correctamente la documentación (propuesta del área usuaria) para la emisión de la orden de servicio n.° 009506 de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, requerimiento menor a 8 UIT, para que el señor Giam Paul Gallardo Guerrero **(caso 2.1)**, brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para el análisis legal y evaluación de la participación juvenil en los órganos consultivos y de coordinación de los gobiernos regionales, cuando la **propuesta no cumplía y/o no acreditaba fehacientemente los requisitos exigidos en relación a la experiencia general y/o especifica**; permitiendo de este modo que el mencionado señor sea contratado y preste servicios en la entidad sin cumplir o acreditar el perfil requerido en los términos de referencia.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita el señor **Daniel Fernando Herrera Flores**, en su calidad de Asistente Técnico en Logística, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017 (recogidos en los mismos términos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)[21], el numeral 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Administración del Minedu **(Ver apéndice n.° 54)** y Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 009506-2019 de 11 de octubre de 2019, emitida a favor de Giam Paúl Gallardo Guerrero **(Ver apéndices n.os 46, 47 y 53)**.

De esta manera, en su condición de Asistente Técnico en Logística de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, incumplió sus funciones establecidas en el ***Anexo N.° 02: Términos de Referencia para la contratación de terceros de la Orden de Servicio n.° 0001324 de 29 de marzo de 2019*** **(Apéndice n.º 74)**, *Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):*

[21] Los Textos Únicos Ordenados, tal como su nombre indica, organizan una norma vigente que en el transcurso del tiempo ha sido sometida a constantes modificaciones, sustituciones, rectificaciones y derogaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1823

- *Revisión de 40 expedientes por entregable para el giro de órdenes de servicio correspondiente a las UE 026 y 024*
- *Realizar coordinaciones que sean necesarias con las diversas oficinas usuarias del Ministerio de Educación para la subsanación o cambio de documentación que se requiera.*

Determinación de la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad en el marco de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

"Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 04 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa funcional, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable."

Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi
Abogado de la Comisión de Control
REG. CAL N° 35750

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 1822

Apéndice n. ° 03

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 18.21

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL EN "LOCADORES DE SERVICIO CONTRATADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD PRESENTARON CONSTANCIAS DE ESTUDIO CUYA VERACIDAD NO HA SIDO RECONOCIDA POR LOS ENTES EMISORES O CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE DIERON ORIGEN A SUS CONTRATACIONES, LO QUE HA OCASIONADO QUE SE BENEFICIEN INDEBIDAMENTE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD"

Se ha identificado presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de comisión de delito.

Condiciones de la presunta responsabilidad penal

1. Tipo penal

De los hechos expuestos se evidencia la presunta comisión de delitos contra le Fe Pública, en las modalidades de Falsa declaración de un procedimiento Falsificación de documentos y Falsedad Ideológica, previstos en los artículos 411°, 427° (segundo párrafo) y 428°(primer párrafo) del Código Penal, respectivamente; los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 411°. Falsa declaración de un procedimiento administrativo
"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

Artículo 427°. Falsificación de documentos
"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio[1], será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Artículo 428°: Falsedad ideológica
"El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: *"Responsabilidad Penal - Es aquella en*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] Perjuicio: Casación n.°1121-2016-Puno. "*Sumilla: La configuración del delito de falsificación de documentos –artículo 427 de CPP, no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial*", "*IV.**ESTABLECIERON** como Doctrina Jurisprudencial el fundamento jurídico n.° décimo, décimo segundo y décimo tercero, que refiere que a efectos de la configuración del delito de falsificación de documentos-artículo 427 de CPP no se exige la materialización de un perjuicio siendo suficiente que este sea potencial.*"

la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".

2. Elementos constitutivos del presunto delito

Artículo 411°: Falsa declaración de un procedimiento administrativo

Para la configuración de este ilícito penal se requiere que el agente realice declaraciones falsas en relación a hechos o circunstancias que le corresponden probar, violando la presunción de veracidad establecida por Ley. La falsa declaración en procedimiento administrativo exige que **se acredite fehacientemente la falsedad de la declaración vertida por la persona**; tal como en el presente caso que, para ser contratada en Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación, el señor **José Antonio Mujica Arca** en (02) dos oportunidades y momentos diferentes, presentó declaraciones juradas, **consignó, suscribió y presentó declaraciones no ciertas**, accionar de sustentar que efectuó con conocimiento y de mutuo propio, **a fin de que su declaración sea tomada como verdadera** por el MINEDU y ser contratado para prestar servicio de apoyo administrativo en la Dirección de Investigación y Desarrollo - Dindes (2019) y en la Coordinación Administrativa de la Senaju (2020), de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), desde el 28 de agosto del 2018 al 23 de marzo de 2020, accionar que se describe según lo siguiente:

- Consignó, suscribió y presentó ante la Entidad, su Hoja de Vida denominada Formato Estándar de Hoja de Vida, de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019, en dos (2) oportunidades, declarando que es **egresado de estudios técnicos superiores de computación e informática en el Centro de Estudios "Cesca",** en referencia al Instituto de Educación Superior Tecnológico **(en adelante IESTP Cesca),** conforme lo siguiente:

 FORMACIÓN ACADÉMICA numeral **1.**
 Nivel: *Técnico Superior Egresado,*
 Centro de Estudios: *CESCA.*
 Especialidad: *Computación e Informática*
 Año de inicio: *2003*
 Año de Fin: *2005.*

 Declarando en los referidos Formatos Estándar de Hoja de Vida (última página) lo siguiente: *"(…) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

 Sin embargo, el IESTP Cesca, mediante documento oficio n.° 019-2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU de 4 de agosto de 2021[2] **(Apéndice n.° 33)**, informó al Órgano de Control Institucional que:

 > *"Cumplimos con informar que el Sr. José Antonio Mujica Arca no figura registrado como alumno de la especialidad de Computación e Informática en nuestra institución.*
 > ***Por consiguiente la Constancia de Estudios es FALSA"***
 > *(El remarcado es nuestro)*

 Por lo tanto, **lo declarado no se ajusta a la verdad**, siendo los dos (02) formatos Anexo Formato Estándar de Hoja de Vida de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019, carentes de veracidad.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[2] Remitido mediante correo electrónico de 5 de agosto de 2021

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, se **atribuyó una condición académica que no tenía**, declarando en el referido Formato Estándar de Hoja de Vida (última página) lo siguiente: *"(…) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

- Es más, en la entrevista virtual (vía zoom) de 21 de octubre del presente año **(Apéndice n.° 31)**, el propio señor **José Antonio Mujica Arca,** reconoció su firma consignada en ambas hojas de vida (Anexo – Formato Estándar de Hoja de Vida) presentadas para su contratación (**Ver apéndice n.° 29 y 30).**

- Asimismo, en el marco de un **procedimiento para contratación de servicios de terceros** para una entidad pública, en este caso la Secretaría Nacional de la Juventud, el José Antonio Mujica Arca, a fin de probar (acreditar) la formación académica exigida en los Términos de Referencia, violó la presunción de veracidad, al presentar **Declaración Jurada** de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, consignando lo siguiente:

 [3] "Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación."

 De acuerdo a lo consignado, suscrito, declarado y presentado ante la Entidad por el señor **José Antonio Mujica Arca**, en el Formato Estándar de Hoja de Vida (en dos oportunidades) y lo informado por el IESTP Cesca, el citado señor no contaba con los estudios declarados, declaraciones que fueron introducidas al tráfico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) pese a que **no son legítimas ni ciertas dichas declaraciones** lo que posibilitó que la SENAJU lo propusiera en dos (02) oportunidades y momentos diferentes, en contrataciones que se efectivizaron por un importe total de S/ 24 500,00 mediante la emisión de las órdenes de servicio emisión de las órdenes de servicios n.os 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 36 y 37)**; **accionar de declarar hechos que no se ajustan a la verdad**, que se contrapone a los principios de la ley de contrataciones, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[3].

 Evidenciándose que el señor **José Antonio Mujica Arca** no solo presentó documentación carente de veracidad con la finalidad de que se tome como legítima y verdadera su declaración; sino que, el acreditarse una condición académica que no le corresponde mediante actos individuales, era su modus operandi[4] para ser contratado en dos oportunidades continuas en el Ministerio de Educación.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 427: Falsificación de documentos

El delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida en que sólo hallará aplicación para los supuestos que no tengan cavidad en los otros tipos penales que protejan la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también mediante, palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio.

Caso 1.1

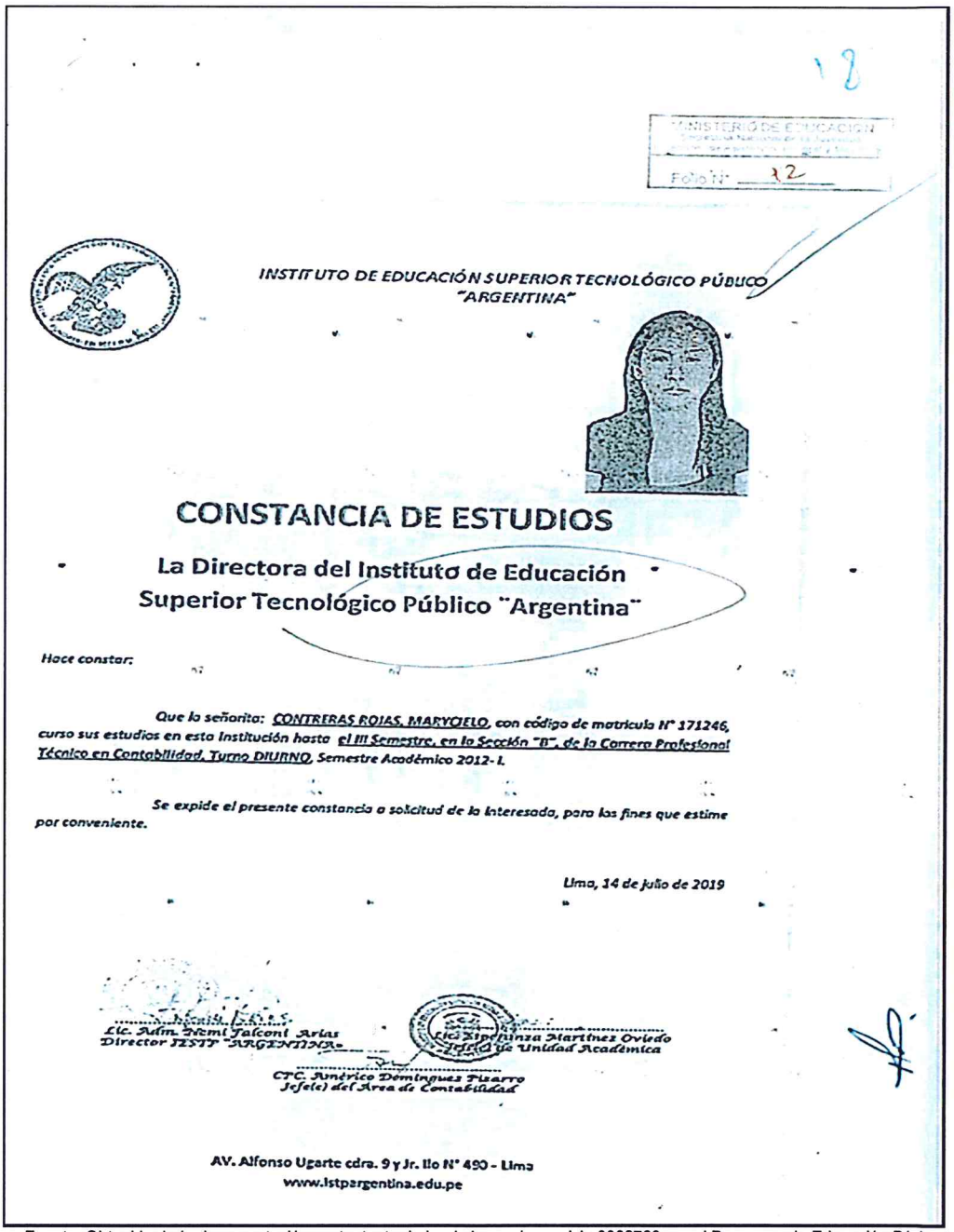
Se evidencia que la señora **Marycielo Contreras Rojas** insertó en sus propuestas para ser contratada, el uso de un documento no legítimo en tres (3) oportunidades, a fin que su contratación, se materialice

[3] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, literal j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[4] Según la RAE modus operandi: "Manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto"

mediante la emisión de tres (3) órdenes de servicio n.°s 0006986 de 28 de agosto de 2019, 0000532 de 22 de enero de 2020 y 0002720 de 28 de febrero de 2020 **(Apéndices n.os 16, 17 y 18)**; por un importe total de S/ 23 000,00.

- **Documento no legítimo** como es la Constancia de estudios de 14 de julio de 2019, en figura como estudiante de la carrera profesional técnica de contabilidad, que aparece suscrita por el Director5 del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Argentina, según el cual el código de matrícula la señora Marycielo Contreras Rojas, es el 171246.



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ARGENTINA"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Folio N° 12

CONSTANCIA DE ESTUDIOS

La Directora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Argentina"

Hace constar:

Que la señorita: CONTRERAS ROJAS, MARYCIELO, con código de matrícula N° 171246, curso sus estudios en esta Institución hasta el III Semestre, en la Sección "B", de la Carrera Profesional Técnico en Contabilidad, Turno DIURNO, Semestre Académico 2012- I.

Se expide el presente constancia a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de julio de 2019

Lic. Adm. Nemi Falconi Arias
Director IESTP "ARGENTINA"

Lic. Zaphinza Martínez Ovido
Jefa(e) de Unidad Académica

CPC. Américo Domínguez Pizarro
Jefe(e) del Área de Contabilidad

AV. Alfonso Ugarte cdra. 9 y Jr. Ilo N° 490 - Lima
www.istpargentina.edu.pe

Fuente: Obtenida de la documentación sustentante de las órdenes de servicio 0002720 por el Programa de Educación Básica para Todos UE 026 a favor de la señora Marycielo Contreras Rojas para que preste servicios en la Senaju, cuyo contenido coincide con las otras órdenes emitidas a su favor.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[5] Nombre y firma no legible.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 18 17

Sin embargo, el **documento usado como legítimo no es válido**, toda vez que el **Instituto Superior Tecnológico Público - ISTP Argentina**, mediante oficio n.º 354-V-2021-IESTP "ARGENTINA"/DIR de 10 de agosto de 2021[6] **(Apéndice n.° 13),** mediante el cual la Directora del mencionado instituto, remitió adjunto el informe n.º 051-SA-V-IESTP Argentina – 2021 de 5 de agosto del mismo año **(Apéndice n.° 14)**, en el que el Jefe de Secretaría Académica del instituto señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *No es el formato oficial de Constancia de Estudio del área de secretaria académica, precisando que en la Constancia de Estudio oficial solo firma la Directora general del Instituto con el VB° del Jefe del área de secretaria académica, además de colocar el número de constancia para el control respectivo.*
> 2. *Se observa que en el año 2019 no era director el Doc. Nemi H. Falconi Arias*
> 3. *Se observa que en el año 2019 no era jefe de unidad académica, la Doc. Esperanza Martínez Oviedo, quien ya había cesado.*
> 4. *Se observa que en el año 2019 no era jefe de la carrera de contabilidad, el Doc. Américo Domínguez Pizarro, quien además ha cesado hace bastante tiempo*
> 5. *Se observa que no es su código de alumno.*
> 6. *El periodo académico señalado en la constancia "2012-1" no coincide con su última matrícula en el sistema GESEDU, el cual fue 2013-II.*
> 7. *Al respecto; considerando lo señalado, se deduce que la Constancia a verificar solicitada en el OFICIO No 001-2021-MINEDU/OCI-SR-RISENAJU, **no tiene veracidad**".*
>
> ***(El subrayado y resaltado es nuestro).***

De acuerdo a lo informado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Argentina, el documento como es la "Constancia de Estudios" presentada por la señora Marycielo Contreras Rojas para acreditar el perfil solicitado en los términos de referencia que dieron origen a sus contrataciones, **no es legítima**, sin embargo, fueron utilizadas para hacer posible que la SENAJU lo propusiera en tres (02) oportunidades y momentos diferentes, en contrataciones que se efectivizaron mediante la emisión de tres (3) órdenes de servicio n.°s 0006986 de 28 de agosto de 2019, 0000532 de 22 de enero de 2020 y 0002720 de 28 de febrero de 2020; por un importe total de S/ 23 000,00; lo cual evidencia su **accionar de hacer uso de documentos no ciertos como si fuese legítimo,** son hechos que no se ajustan a la verdad, y se contraponen a los principios de la ley de contrataciones, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[7].

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

Caso 1.2

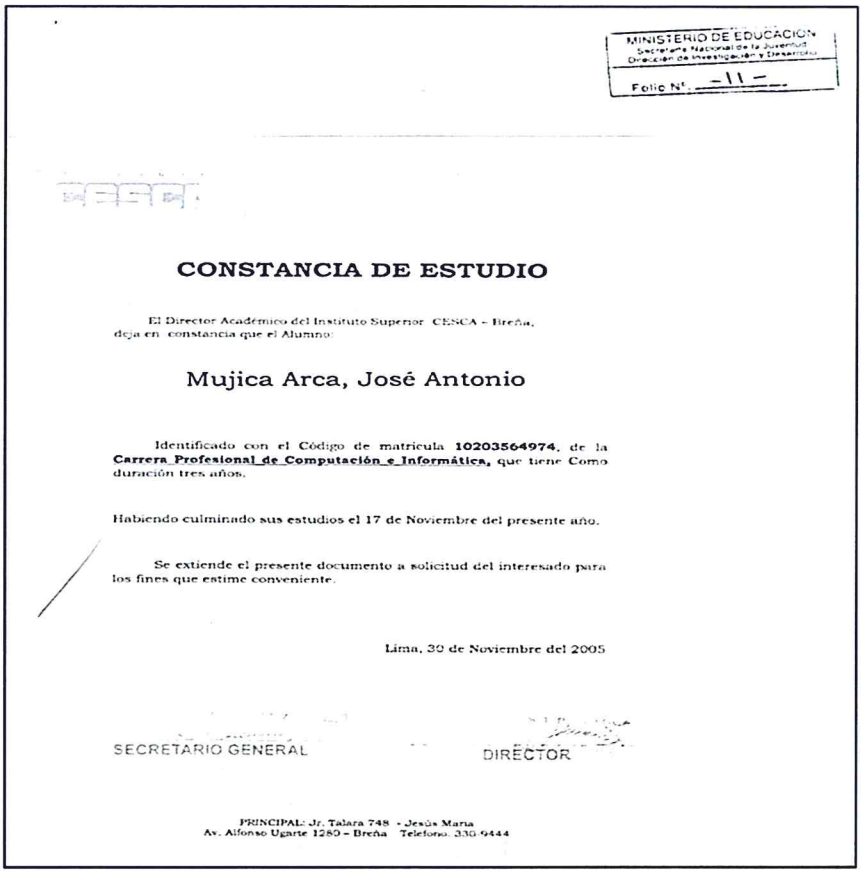
Se evidencia que **el señor José Antonio Mujica Arca** insertó en sus propuestas para ser contratado, el uso de un documento no legítimo en dos (2) oportunidades a fin que su contratación, se materialice mediante la emisión de las órdenes de servicios n.os 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 36 y 37)**; por un importe total de S/ 24 500,00.

- **Documento no legítimo** como es la Constancia de estudios de la carrera profesional de Computación e Informática de 30 de noviembre de 2005, que aparece suscrita por el Secretario Académico y Director[8], según el cual el código de matrícula del señor José Antonio Mujica Arca, es el 10203564974 y que culminó sus estudios el 17 de noviembre de 2005.

[6] Recibido mediante correo electrónico de 11 de agosto de 2021

[7] Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, literal j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[8] Nombre y firma no legible.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría Nacional de la Juventud
Dirección de Investigación y Desarrollo
Folio Nº -11-

CONSTANCIA DE ESTUDIO

El Director Académico del Instituto Superior CESCA – Breña, deja en constancia que el Alumno:

Mujica Arca, José Antonio

Identificado con el Código de matrícula **10203564974**, de la **Carrera Profesional de Computación e Informática**, que tiene Como duración tres años.

Habiendo culminado sus estudios el 17 de Noviembre del presente año.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 30 de Noviembre del 2005

SECRETARIO GENERAL

DIRECTOR

PRINCIPAL: Jr. Talara 748 - Jesús María
Av. Alfonso Ugarte 1280 – Breña Teléfono: 330 9444

Fuente: Obtenida de la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas el 2019 y 2020 por el Programa de Educación Básica para Todos UE 026 a favor del señor José Antonio Mujica Arca para que preste servicios en la Senaju.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Sin embargo, el **documento usado como legítimo no es válido**, toda vez que el IESTP Cesca, mediante oficio n.º 010-2021-DIEST-CESCA de 17 de agosto de 2021[9], informó al Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

> *"Cumplimos con informar que el Sr. José Antonio Mujica Arca no figura registrado como alumno de la especialidad de Computación e Informática en nuestra institución.*
> ***Por consiguiente la Constancia de Estudios es FALSA"***

De acuerdo a lo informado por el IESTP Cesca, el señor José Antonio Mujica Arca no contaba con los estudios acreditados, toda vez que la constancia usada e introducida al tráfico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) **no es legítima**; sin embargo, fueron utilizadas para hacer posible que la SENAJU lo propusiera en dos (02) oportunidades y momentos diferentes, en contrataciones que se efectivizaron mediante la emisión de las órdenes de servicios n.ºs 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Apéndices n.ºs 36 y 37)**; por un importe total de S/ 24 500,00; lo cual evidencia su **accionar de hacer uso de documentos no ciertos como si fuese legítimo,** son hechos que no se ajustan a la verdad, y se contraponen a los principios de la ley de contrataciones, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[10].

[9] Remitido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2021

[10] Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, literal j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 428°: Falsedad ideológica

La falsedad ideológica recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo es también el otorgante, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hace aparecer como verdadero - o reales -, hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubieran ocurrido de otro diferente, siendo irrelevante para la consumación del delito, el uso o no de dicho instrumento, pues como el mismo texto legal lo señala, debe existir una probabilidad de un futuro perjuicio, más no de un perjuicio causado.

La conducta típica viene definida a través de dos modalidades: ***el que inserta o hace insertar en documento público, o el que hace uso del documento público***. El comportamiento descrito en la correlación de los hechos narrados en la irregularidad 1 del presente informe de control, evidencia que el señor José Antonio Mujica Arca incurrió en la modalidad delictiva, **al insertar en documentos públicos declaraciones falsas**, documentos que son parte del tráfico jurídico de la administración pública.

Respecto a la tipicidad subjetiva, la criminalización de la Falsedad Ideológica se encuentra condicionada al dolo del autor, conciencia y voluntad de realización típica, el agente ha de dirigir su conducta al insertar información en documento público a pesar de saber de su contenido inveraz, exigiéndose aparte del dolo, la concurrencia de un elemento subjetivo de naturaleza trascendente, la finalidad ulterior de emplear el documento en el tráfico jurídico, con fines probatorios[11]

En ese sentido, la conducta realizada por el señor José Antonio Mujica Arca, se desarrolló a través de su intervención directa en dos (2) momentos y oportunidades diferentes, estando para ello, en pleno uso de sus facultades en la primera contratación y pleno uso de su condición de servidor público en la segunda oportunidad, **insertó y declaró** en instrumentos públicos hechos **como si el contenido fuera exacto**, violando la presunción de veracidad establecida por Ley, declaraciones que consignó, suscribió y presentó u empleó, a fin de ser contratado en las direcciones de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación, como si contara con la condición académica de egresado técnico que en realidad no poseía, insertando las declaraciones no ciertas siguientes:

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- Consignó, suscribió y presentó ante la Entidad, dos (02) formatos Anexo Formato Estándar de Hoja de Vida de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019, que tienen carácter de Declaración Jurada, consignando información carente de veracidad, toda vez que declaró tener nivel de **egresado de estudios técnicos superiores de computación e informática en el Centro de Estudios "Cesca",** en referencia al Instituto de Educación Superior Tecnológico **(en adelante IESTP Cesca),** conforme lo siguiente:

 FORMACIÓN ACADÉMICA numeral **1.**
 Nivel: *Técnico Superior Egresado.*
 Centro de Estudios: *CESCA.*
 Especialidad: *Computación e Informática*
 Año de inicio: *2003*
 Año de Fin: *2005.*

Sin embargo, el **documento usado como legítimo no es válido**, toda vez que el IESTP Cesca, mediante oficio n.º 010-2021-DIEST-CESCA de 17 de agosto de 2021[12], informó al Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

[11] PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo V, Editorial Moreno S.A., Primera edición, Lima - Perú 2010, pág. 668-669.

[12] Remitido mediante correo electrónico de 8 de setiembre de 2021

"Cumplimos con informar que el Sr. José Antonio Mujica Arca no figura registrado como alumno de la especialidad de Computación e Informática en nuestra institución.
***Por consiguiente la Constancia de Estudios es FALSA**"*

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, se **atribuyó una condición académica que no tenía**, declarando (última página) en los referidos Formato Estándar de Hoja de Vida de fechas 14 de agosto de 2019 y 19 de noviembre de 2019, lo siguiente: *"(…) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

De acuerdo a lo consignado, suscrito, declarado y presentado ante la Entidad por el señor José Antonio Mujica Arca, en sus Formatos Estándar de Hoja de Vida (en dos oportunidades) y lo informado por el Instituto Cesca, el citado locador no contaba con los estudios acreditados, toda vez que las declaraciones juradas usadas e introducidas al tráfico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) no son legítimas, **el insertar tales declaraciones no ciertas**, lo que posibilitó que la SENAJU lo propusiera en dos (2) oportunidades y momentos diferentes, en contrataciones que se efectivizaron por un importe total de S/ 24 500,00, mediante la emisión de las órdenes de servicios n.os 0007525 de 28 de agosto de 2019 y 0000550 de 22 de enero de 2020 **(Apéndices n.os 36 y 37)**; **accionar de declarar hechos que no se ajustan a la verdad**, que se contrapone a los principios de la ley de contrataciones, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[13].

3. Plazo de prescripción de la acción penal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Código Penal, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En tal sentido, teniendo en cuenta que los hechos sucedieron durante entre el 28 de agosto de 2018 al 29 de abril de 2020 y que el plazo máximo de la pena fijada para el delito de Falsa declaración de un procedimiento administrativo artículo 411° es de (4) cuatro años, Falsificación de documentos previsto artículos 427° es de (4) años, Falsedad ideológica artículo 428° es de (6) años de pena privativa de libertad, el plazo para el inicio de la acción penal por el presunto delito identificado aún no ha prescrito.

Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi
Abogada de la Comisión de Control
REG. CAL 35750

[13] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, literal j) Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

PERÚ | Ministerio de Educación

CARGO

BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 03 de diciembre de 2021

OFICIO N° 00829-2021-MINEDU/OCI.

Señor
Nelson Shack Yalta
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María.-

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 053-2021-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio 0737-2021-MINEDU/OCI de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de Locadores de Servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud"*, periodo 14 de agosto de 2019 al 8 de mayo de 2020.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 053-2021-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código 0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CALLAO
EXPEDIENTE: 2520210078650 **CLAVE: 35L9Y1**
FECHA: 03/12/2021 16:57:31 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 - SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 1905 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: PANDURO RAMIREZ JENNIFER ELENA

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 12:53:40-0500

EXPEDIENTE: OCI.2021-INT-0155406

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D3A8CA**

Lima, 06 de diciembre de 2021

MINISTERIO DE EDUCACION
DESPACHO MINISTERIAL
- 6 DIC. 2021
SINAD Nº
HORA 15:55

OFICIO N° 00832-2021-MINEDU/OCI.

Señor
Carlos Alfonso Gallardo Gómez
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico Nº 053-2021-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio 737-2021-MINEDU/OCI de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Contratación de Locadores de Servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud"*, periodo 14 de agosto de 2019 al 8 de mayo de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 053-2021-2-0190-SCE[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Adjunto informe en (1900) folios

(SANDOVAL/PASCO)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 15:20:27-0500

[1] https://mineduperu-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cpasco_minedu_gob_pe/ETX8GaQeUGVDhf-GLJRhqakBpK4QGe81gjWIvPPxvblG-Q?e=U7yh95

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **B75762**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Procuraduría Pública
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
06 DIC. 2021
RECIBIDO
Hora: 15:40 Firma:

Lima, 06 de diciembre de 2021

OFICIO N° 00830-2021-MINEDU/OCI.

Señora
María del Carmen Márquez Ramírez
Procuraduría Pública
Ministerio de Educación
Av. Javier Prado Este 1712
San Borja.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico Nº 053-2021-2-0190-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 053-2021-2-0190-SCE denominado *"Contratación de Locadores de Servicio en la Secretaría Nacional de la Juventud"*, periodo 14 de agosto de 2019 al 8 de mayo de 2020, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Secretaría Nacional de la Juventud, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido se remite adjunto el Informe de Control Especifico Nº 053-2021-2-0190-SCE[1], incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Adjunto informe en (1900) folios

(SANDOVAL/PASCO)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 15:15:16-0500

[1] https://mineduperu-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cpasco_minedu_gob_pe/ETX8GaQeUGVDhf-GLJRhqakBpK4QGe81gjWIvPPxvblG-Q?e=U7yh95

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **29D3F3**